

DECRETO N° 34.935

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir la denominación del Capítulo I "De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Municipal", del Título III "Publicidad y propaganda", Libro X, Parte Legislativa del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso al público" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, el que pasará a denominarse: Capítulo I "De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental".

Artículo 2º- Sustituir el artículo D.2391 de la Sección I "Disposiciones generales" del Capítulo I "De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental" del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X del Digesto "De los espacios públicos y de acceso al público", en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 33.071 de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo D.2391.- Para la realización de propaganda de cualquier índole, en sitios o espacios públicos, se podrán utilizar los siguientes lugares y medios aptos para la publicidad, sujetos a los requisitos establecidos en este Título y a la autorización correspondiente otorgada por la Intendencia previa gestión en la dependencia que corresponda:
a) pantallas de la Intendencia;
b) espacios para anuncios de publicidad y propaganda;
c) elementos que se ubiquen en las salas o locales de espectáculos públicos;
d) publicidad y propaganda instalada en vehículos:
d1) Ómnibus: la propaganda y publicidad se podrá realizar tanto en la parte exterior como interior del transporte colectivo de pasajeros.
1) *Propaganda en el exterior de los ómnibus:*
Zona lateral. Se permite realizar publicidad en y fuera de sede. Cuando contenga publicidad fuera de sede la misma deberá estar debidamente encuadrada, ser de proporciones apaisadas y ubicarse en las superficies laterales y posteriores de la carrocería de las unidades excluyéndose ventanillas y ruedas. Los elementos de propaganda ya sean en sede o fuera de sede, no podrán exceder los 4 m², ni afectar o distorsionar las características identificatorias de las líneas de transporte colectivo.
Zona posterior. Los avisos en la parte posterior de la carrocería serán en un solo panel que no excederá las medidas de 1,60 m por 0,65 m. Este espacio será de uso exclusivo de la Intendencia de Montevideo. En ningún caso los vehículos que contengan propaganda móvil podrán permanecer estacionados por un lapso mayor del requerido por la función del servicio de transporte, salvo que se trate del local de la empresa de transporte o de las paradas correspondientes.

La División Tránsito y Transporte realizará el control del cumplimiento de las normas de la presente disposición.

2) Propaganda en el interior de los ómnibus:

Se realizará mediante sistemas estáticos o sistemas electrónicos luminosos, dinámicos, electrodinámicos u otros. Los avisos estarán pegados o adosados firmemente a la superficie interior o al pasamanos del autobús no debiendo presentar salientes, ni ofrecer riesgos a la seguridad de los pasajeros.

Letreros electrodinámicos: podrán ser instalados en la parte superior de las superficies frontales y/o trasera de los vehículos y deberán tener una dimensión máxima de 80 cm. de largo por 15 cm. de ancho. La Intendencia dispondrá en estos de un espacio máximo de 12 minutos de duración por hora, fraccionada convenientemente, para ser utilizados en temas de su interés.

Agarraderas Publicitarias para ómnibus: agarraderas o posa manos con publicidad, avaladas por normas de seguridad (requerimientos establecidos por el LATU o avalados por Facultad de Ingeniería de Udelar).

Asiento de pasajero: podrán contener publicidad no superando un área de 0,05 m² por asiento.

Panel de atrás del asiento del conductor: todos los vehículos deberán contar con un panel, ubicado a espaldas del conductor del vehículo, destinado a brindar información de interés general, no habilitándose la colocación de avisos con fines comerciales.

d2) Taxímetros: la propaganda y publicidad se podrá realizar tanto en la parte exterior como interior del vehículo.

1) Propaganda en el interior:

Se podrá disponer de publicidad en el respaldo de los asientos delanteros, no superando un área de 0,05 m² por asiento.

2) Propaganda en el exterior:

Zona lateral inferior: podrá colocarse publicidad en sede y fuera de sede en las superficies laterales de la carrocería excluyéndose ventanillas y ruedas. La publicidad no podrá afectar o distorsionar las características identificatorias de las unidades y deberá permitir visualizar claramente los datos identificatorios del vehículo.

Zona posterior: en la parte posterior del vehículo solo podrá colocarse publicidad en el tercio inferior de la luneta trasera y deberá revestir la forma de autoadhesivo.

Los vidrios de las ventanas del vehículo deberán estar completamente libres de propaganda.

d3) Transporte de escolares: los avisos publicitarios solo podrán ubicarse en los laterales del vehículo y en la luneta trasera (se excluye expresamente el sector frontal, salvo casos excepcionales reglamentariamente previstos) no pudiendo en ningún caso cubrir o entorpecer la visual de la palabra "Escolar" ni los logotipos habilitantes. Los letreros deberán ser autoadhesivos y no podrán distorsionar las características identificatorias de las unidades.

Los contenidos y leyendas estarán regulados por las disposiciones de protección previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

d4) Vehículos con finalidad exclusiva de publicidad (con motor): se autorizará la realización de publicidad y propaganda en vehículos con motor, acondicionados con esa exclusiva finalidad, bajo la autorización otorgada por el Departamento de Acondicionamiento Urbano.

Dichos vehículos no podrán contar con acoplados y estarán autorizados a circular y estacionar en todas las vías de tránsito del departamento, excluyéndose: la totalidad de la Rambla y calles

adyacentes en una faja de 100 metros, bulevares, avenidas y calles que circunvalen plazas y parques en un radio de influencia de 100 metros.

El estacionamiento de estos vehículos será restringido y se autorizará únicamente en los horarios de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 20:00 horas, por períodos de hasta 60 minutos. Las unidades se deberán estacionar de manera de no obstaculizar señales viales, señalética, ni la visión de paletas publicitarias fijas autorizadas y a una distancia mayor a 80 metros entre vehículos de publicidad móvil.

La circulación deberá hacerse respetando todas las reglamentaciones de tránsito vigentes, en especial en cuanto a velocidad mínima y condiciones de seguridad. Asimismo deberán circular manteniendo en todo momento una distancia mínima de 80 metros entre vehículos de publicidad móvil.

d5) Vehículos sin motor: se autorizará la realización de publicidad y propaganda en vehículos sin motor (triciclos, cuatriciclos y similares) acondicionados con esa exclusiva finalidad, bajo la autorización otorgada por el Departamento de Acondicionamiento Urbano.

Dichos vehículos no podrán contar con acoplados y estarán autorizados a circular y estacionar en todas las vías de tránsito del departamento, excluyéndose: la totalidad de la Rambla y calles adyacentes en una faja de 100 metros, bulevares, avenidas y calles que circunvalen plazas y parques en un radio de influencia de 100 metros.

El Servicio de Contralor y Registro de Vehículos realizará los controles técnicos que correspondan a las distintas clases de vehículos.

d6) Vehículos de reparto: se autoriza la colocación de hasta tres anuncios de publicidad por vehículo. Los mismos deberán ser autoadhesivos se ubicarán en los laterales, parte posterior o capó, excluyéndose expresamente ventanillas y ruedas.

d7) Aviones, globos y cometas: la autorización para la realización de publicidad y propaganda mediante aviones, globos, cometas y todo tipo de elemento dispuesto en el espacio aéreo deberá gestionarse ante la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación del Departamento de Acondicionamiento Urbano, mediante régimen especial. Su solicitud deberá ser debidamente documentada mediante recaudos gráficos, detalles, memorias descriptivas y toda información que el Departamento considere relevante respecto a su impacto en el espacio urbano y la seguridad pública. No se autorizará la realización de publicidad o propaganda sonora.

e) Anuncios proyectados al espacio y a estructuras en el espacio público. La autorización para la realización de estos anuncios deberá gestionarse ante la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación del Departamento de Acondicionamiento Urbano, mediante régimen especial. Quedarán excluidas las fachadas de edificaciones privadas y de bienes del dominio privado departamental. Su solicitud deberá ser debidamente documentada mediante recaudos gráficos, detalles, memorias descriptivas y toda información que el Departamento considere relevante respecto a su impacto en el espacio urbano y la seguridad pública.

f) Anuncios conducidos por personas. Las propuestas deberán ser presentadas ante la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación del Departamento de Acondicionamiento Urbano acompañadas de las informaciones correspondientes.

g) Distribución a domicilio de anuncios, objetos o muestras comerciales, cualquiera sea el medio empleado;

h) Afiches de papel. Podrán colocarse en los espacios autorizados para ello. El afiche debe tener pie de imprenta donde figure el responsable.

i) Concursos, sorteos, rifas, kermeses, juegos de ingenio, actos publicitarios;

j) Carteles removibles. Podrán ubicarse sobre veredas de ancho mayor de 2.50 m (dos metros con cincuenta centímetros) fuera del área determinada por el Arroyo Miguelete, Bulevar José Batlle y Ordóñez, Avenida José Pedro Varela, Avenida 8 de Octubre, calle 20 de Febrero, Camino Carrasco, Arroyo Carrasco y Río de la Plata. También quedan excluidas ramblas, bulevares y avenidas. Deberán tener un ancho máximo 1.00 m (un metro) y una altura máxima de 1.40 m (un metro con cuarenta centímetros).

k) Plazas, plazoletas, parques, playas, rotondas, canteros y veredas. Podrá autorizarse la instalación de elementos de publicidad y propaganda en estos espacios cuando la respectiva reglamentación lo establezca, debiendo los interesados procurar la obtención de la autorización de parte de la Intendencia de Montevideo.

Fuera de los medios y espacios aptos para la publicidad queda prohibido realizar cualquier clase de propaganda a excepción de lo dispuesto en los artículos D.837 y R.508.10 del Volumen V del Digesto Departamental (propaganda en paradas de taxímetros) bajo las penas que se establecen en este Título".

Artículo 3º.-

Sustituir el artículo D.2393 de la Sección II "De las prohibiciones" del Capítulo I "De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental" del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso al público" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 33.071, de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.2393.- Queda expresamente prohibida toda publicidad sea cual fuere el medio empleado en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, columnas de alumbrado público, contenedores de residuos, plazas, parques, playas, edificios públicos, cementerios, monumentos y obras de arte y en cualquier otro componente del mobiliario urbano y el ornato público excluyéndose aquellos donde la Intendencia de Montevideo pudiere otorgar permisos para la utilización del espacio público departamental, destinados a la instalación de carteles o anuncios de publicidad y propaganda otorgando dichos permisos para la utilización privativa de los referidos espacios a través de los mecanismos de adjudicación estatal que correspondiera.

A solicitud fundada de parte interesada la Intendencia de Montevideo, ante la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación, podrá autorizar con carácter temporario, desde el 15 de noviembre de cada año al 15 de abril del inmediato siguiente, la instalación de publicidad en playas. La publicidad en playas no podrá instalarse en su mobiliario entendiéndose como tal caseta de guardavidas, cartelería informativa, equipamiento, paradores y cualquier otro componente ubicado por la Intendencia.

También con carácter permanente o eventual, se podrá autorizar la instalación de publicidad en plazas y parques. En todos los casos la publicidad autorizada deberá respetar el entorno urbano y humano en su tamaño y demás caracteres, siendo al igual preceptiva una adecuada contraprestación por el uso de los espacios públicos por parte de los beneficiarios, que evaluará la Intendencia. Los

beneficiarios deberán procurarse la obtención de la autorización correspondiente por parte de la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación de la Intendencia de Montevideo”.

Artículo 4º-

Sustituir el artículo D.2394 de la Sección III “De La Propaganda Sonora” del Capítulo I “De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental” del Título III “Publicidad y Propaganda” del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 33.071, de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.2394.- Se prohíbe la propaganda y publicidad sonora en la vía pública. Como excepción, debidamente fundamentado por parte de los interesados, la Intendencia de Montevideo podrá autorizarla, en circunstancias tales como fiestas tradicionales o festejos zonales o acontecimientos destacados, que cumplan una finalidad social o de interés público”.

Artículo 5º-

Sustituir el artículo D.2397 de la Sección III “De La Propaganda Sonora” del Capítulo I “De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Municipal” del Título III “Publicidad y Propaganda” del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X del Digesto “Espacios Públicos y de Acceso al Público”, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 33.071 de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.2397.- Las dependencias competentes de la Intendencia controlarán el cumplimiento de las normas establecidas en esta Sección. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el régimen punitivo departamental”.

Artículo 6º-

Sustituir los artículos D.2398 y D.2399 de la Sección IV “De la propaganda política, sindical, cultural, religiosa y similares” del Capítulo I “De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental” del Título III “Publicidad y Propaganda” del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 33.071, de 10 de setiembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo D.2398.- Se autoriza la propaganda política, sindical, cultural, religiosa y similares, por medio de anuncios en pantallas, parihuelas o angarillas, banderas y telas y la distribución de volantes y hojas sueltas en la vía pública, con el correspondiente “pie de imprenta” y leyenda que establezca que no se debe arrojar en la vía pública sino depositarlo en papeleras.

Artículo D.2399.- Dentro de los ciento veinte días anteriores a una elección nacional, departamental o municipal, se autoriza la propaganda por medio de carteles colgantes a lo largo y a lo ancho de la vía pública, pudiendo utilizarse como soporte las columnas existentes, salvo las de señales de tránsito; debiendo ubicarse: en el caso de carteles (pasacalles), paralelos al eje de calzada, a una altura mínima de 2,5 metros; y en el caso de carteles (pasacalles) que atraviesen la misma, se requerirá una altura mínima de 4,5 metros.

Esta propaganda no se permitirá en las Avenidas 18 de Julio y Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja entre la Avenida 18 de Julio y el Palacio Legislativo, ni en la calle Sarandí.

Tampoco se permitirá en las Plazas Constitución, Independencia, Cagancha, Fabini y de los Treinta y Tres, en el espacio libre delimitado por el Bulevar Artigas y la Avenida Luis Alberto de Herrera, en la explanada del edificio Libertad, en la explanada de la Intendencia, ni en los espacios declarados Monumentos Históricos Nacionales o de interés departamental.

En las vías de tránsito que crucen las citadas, solo se permitirá la colocación de carteles colgantes a una distancia no menor de cincuenta metros de las mismas.

No obstante las prohibiciones establecidas en el inciso anterior, se podrán colocar carteles anunciadores de actos públicos en el sitio de su realización, con una anticipación de tres días a la celebración de los mismos.

En todo caso, los pasacalles deberán tener cortes en su superficie a los efectos de evitar la presión del viento. Toda la publicidad que se ampara en el presente artículo, deberá ser retirada por los beneficiarios de la publicidad en los treinta días posteriores al evento, cumplido el mismo de mantenerse la misma, los beneficiarios serán pasibles de sanción de acuerdo al régimen punitivo departamental.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se mantiene vigente, incluso dentro de los ciento veinte días anteriores a una elección nacional, departamental o municipal, la prohibición de colocar publicidad en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, contenedores de residuos, plazas, parques, playas, edificios públicos, cementerios, obras de arte y en cualquier otro componente del mobiliario urbano y el ornato público, cualquiera fuera el medio empleado”.

Artículo 7º-

Sustituir la denominación de la Sección V “De la propaganda en bienes del dominio privado municipal” del Capítulo I “De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental” del Título III “Publicidad y Propaganda” del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 33.071, de 10 de setiembre de 2009, la que pasará a denominarse: Sección V “De la propaganda en bienes del dominio privado departamental”.

Artículo 8º-

Sustituir los artículos D.2403, D.2404, D.2405, D.2406, D.2408, D.2409 y D.2412 de la Sección V “De la propaganda en bienes del dominio privado departamental” del Capítulo I “De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental” del Título III “Publicidad y propaganda”, del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X “De los espacios públicos y de acceso al público” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 33.071, de 10 de setiembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo D.2403.- La Intendencia de Montevideo podrá otorgar permisos para la utilización de espacios en terrenos y cerramientos de edificios del dominio privado departamental, destinados a la instalación de carteles o anuncios de propaganda.

Artículo D.2404.- El otorgamiento de permisos para la utilización privativa de los referidos espacios, se efectuará por el mecanismo de compra estatal que corresponda.

Artículo D.2405.- Se prohíbe la colocación de carteles o anuncios de propaganda sin previa obtención del correspondiente permiso que otorga la Intendencia.

Artículo D.2406. Los permisos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter personal, intransferible, precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamar indemnización de especie alguna.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los permisos caducarán en todos los casos al año de la fecha de su otorgamiento, pudiendo solicitar los permisarios la renovación del mismo, siempre que las instalaciones se ajusten a los requisitos establecidos en esta Sección.

En caso de renovación del permiso, la Intendencia a través de las oficinas competentes, procederá a fijar el nuevo precio, que regirá a partir de la fecha en que se opere la caducidad del permiso originario o de las sucesivas prórrogas, por la utilización privativa de espacios en terrenos y paredes de edificios del dominio privado departamental.

Artículo D.2408.- Notificada la revocación del permiso u operada la caducidad automática a que se refiere el artículo D.2406 de esta Sección, el permisario dispondrá de un plazo perentorio e improrrogable de cinco días hábiles, para proceder al retiro de todas las instalaciones existentes en el predio departamental.

Vencido el término señalado, sin que se hubiere dado cumplimiento a la referida obligación, la Intendencia a través de la dependencia competente procederá a la remoción de las mencionadas instalaciones, disponiendo de ellas en la forma que estime más conveniente, sin que el interesado tenga derecho a reclamo o indemnización de especie alguna, siendo de su cargo el pago de todos los gastos, que por cualquier concepto se hubieren ocasionado.

Artículo D.2409.- Aceptada la oferta formulada en el mecanismo de compra estatal que corresponda, el interesado deberá hacer efectiva la garantía establecida en el artículo D.2392, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la aceptación de la oferta.

Vencido dicho plazo sin haberse dado cumplimiento a la referida obligación se tendrá por caducada la oferta efectuada, quedando facultada la Intendencia a formular un nuevo procedimiento de selección.

Artículo D.2412.- Para la confección de las bases del mecanismo de compra estatal que corresponda, se recabará previamente el asesoramiento de las oficinas técnicas competentes de la Intendencia".

Artículo 9º-

Sustituir los artículos D.2414, D.2415 y D.2416 de la Sección I "Disposiciones generales" del Capítulo II "De La Publicidad y Propaganda en Espacios Privados apreciable desde el Espacio Público", del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X, Parte Legislativa, del Volumen X "De los Espacios Públicos y de Acceso al Público" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.2414.- Alcance. La instalación de cartelería y propaganda en espacios privados apreciable desde el espacio público deberá ajustarse al régimen previsto en el presente Capítulo, quedando exceptuadas las Áreas bajo Régimen Patrimonial, para las cuales es de aplicación lo dispuesto en el "Plan Montevideo" (Decreto N° 28.242, de 16 de setiembre de 1998, y modificativos), Título V "De las Normas en Régimen Patrimonial en Suelo Urbano" y Título VII "De las Normas de Régimen Patrimonial en Suelo Rural".

“Artículo D.2415.- Marco conceptual. A los efectos del presente régimen de publicidad y propaganda se definen los siguientes conceptos:

Espacio Público: En el aspecto legal se define como el espacio de dominio y/o uso público. Definiéndose el mismo, en espacios públicos abiertos y espacios públicos cerrados.

Publicidad: Es la actividad mediante la cual se anuncia un producto o servicio, interviniendo en la misma, acciones con fines de lucro.

Propaganda: Es la actividad mediante la cual se anuncia un producto o servicio, en la cual no intervienen acciones con fines de lucro.

Elemento Publicitario: Es el medio utilizado como soporte o contenedor del mensaje o anuncio que materializa la actividad de publicidad o propaganda. Se conforma por una estructura y un espacio contenedor del anuncio.

Impuesto de Propaganda y Publicidad: Es el gravamen que se realiza a todas las actividades o actos publicitarios o de propaganda, realizados a través de cualquier medio (entendido éste como el contenedor y/o emisor), para publicidades o propagandas emitidas fuera de la sede legal del responsable del producto o servicio. Se destaca que para que esta actividad sea gravada debe ser perceptible desde espacios de dominio y/o uso público.

Publicidad fuera de sede: Se entiende como aquella actividad publicitaria que contiene anuncio de un producto o servicio, la misma se realiza fuera del ámbito físico donde se genera dicho producto o servicio.

Publicidad en sede: Se entiende como aquella actividad publicitaria que contiene anuncio de un producto o servicio, la misma se realiza en el ámbito físico donde se genera dicho producto o servicio.

Publicidad cambiabile: Se entiende como aquella actividad publicitaria realizada a través de un espacio contratado a una empresa rentadora y/o vendedora de publicidad, que desvincula comercial y legalmente el producto o servicio anunciado con el edificio soporte. Por oposición se establecerá la publicidad no cambiabile, cuando dicho anuncio se relacione comercial y legalmente al propietario del edificio soporte o a productos/servicios que representa o distribuya.

Leyenda: Es el gráfico y/o texto y/o imagen que conforma el anuncio.

Permiso para instalar o emitir publicidad: Es la autorización que otorga la Intendencia de Montevideo a toda actividad publicitaria que se pretenda realizar en el ámbito del Departamento de Montevideo, siempre que la misma, sea perceptible desde el espacio público. Dicha autorización posee un carácter precario y revocable y regula la instalación de elementos de publicidad y/o propaganda, a partir de su evaluación desde los parámetros de ESCALA, DENSIDAD e INTEGRACIÓN URBANA.

ESCALA – La escala es el parámetro que permite evaluar y regular el sistema de intersección de los elementos publicitarios con el espacio urbano, en términos de sus dimensiones relativas.

Los clasifica en función del factor dimensional de los mismos y su grado de proximidad con el destinatario del mensaje.

A los efectos de la presente normativa este parámetro se identifica con la letra E.

Se definen así tres rangos de escala:

E1 – distancia cercana entre el elemento de publicidad o propaganda y el destinatario del mensaje (distancia equivalente a 5 m).

E2 – distancia media entre el elemento de publicidad o propaganda y el destinatario del mensaje (equivalente a una distancia mayor o igual a 5 m y menor a 16 m).



E3 - distancia importante entre el elemento de publicidad o propaganda y el destinatario del mensaje (equivalente a una distancia mayor o igual a 16 m).

DENSIDAD - El parámetro densidad permite evaluar y regular el sistema de intersección de los elementos de publicidad y propaganda con el espacio urbano general de Montevideo, determinado a través de la interrelación de los elementos publicitarios y de propaganda de acuerdo a la escala y la cantidad de objetos que conviven en cada padrón y de la relación que resulta de la coexistencia entre las diferentes escalas.

A los efectos de la presente normativa este parámetro se identifica con la letra D.

Se establecen así tres rangos de densidad a nivel territorial:

D1 - densidad baja - cuando los elementos de publicidad y propaganda se subordinan a la arquitectura. Se respeta las características de identidad local. Corresponde en especial a aquellas áreas de la ciudad dadas sus características es de aplicación lo dispuesto en el Plan Montevideo.

D2 - densidad media - cuando los elementos de publicidad y propaganda no alteraran la percepción del espacio urbano. Este último aún puede ser apreciado en su conformación original, dado que la publicidad se adecua sutilmente al espacio.

D3 - densidad alta - cuando el sistema de publicidad y propaganda conforma el paisaje urbano e impide que el mismo sea apreciado en su conformación original. La publicidad se transforma en un elemento más que forma parte de esa imagen de ciudad.

INTEGRACIÓN URBANO - ARQUITECTÓNICA - Este parámetro evalúa la integración arquitectónica y urbana del elemento publicitario, tanto al edificio soporte como al contexto urbano o natural.

Plano arquitectónico - En este plano, esa integración estará relacionada a la adecuación formal del elemento al edificio soporte, por lo que su incorporación no sólo no deberá afectar sus aspectos históricos o plásticos más significativos, sino que deberá contribuir a su reforzamiento y puesta en valor. En ese sentido la materialización del dispositivo publicitario, deberá atender y responder a esa identidad del edificio soporte, en lo que refiere a su inserción urbana, diseño, materialidad, lenguaje y eventual presencia de elementos ornamentales o decorativos destacados, cartelarias de valor histórico, etc. Su instalación física no deberá lesionar sus aspectos estructurales y constructivos, no deberá alterar las condiciones de habitabilidad de sus locales, ni transgredir las normativas de edificación vigentes.

Plano urbanístico - En este plano, el elemento de publicidad o propaganda, deberá atender a los aspectos de escala y densidad señalados, reconociendo y contemplando los valores del contexto donde se localice. El mismo deberá atender y contribuir a la calidad e identidad del entorno urbano y del espacio público, en lo que refiere a su diseño, dimensiones, proporciones, alineación, acordamiento con linderos, permeabilidad y percepción nocturna.

Artículo D.2416.- A los efectos del presente régimen se definen los distintos tipos de carteles o elementos de publicidad que pueden admitirse:

FRONTAL Son los preponderantemente planos o superficiales adosados a la fachada frontal de un edificio.

SALIENTE Son los preponderantemente planos o superficiales que se ubican perpendicularmente a la fachada.



CORONAMIENTO Son los preponderantemente planos o superficiales ubicados sobre el nivel de la última azotea no afectadas al Art. D.163 POT o adosados sobre las instalaciones auxiliares.

MURAL Son los preponderantemente planos o superficiales dispuestos sobre muros medianeros.

INDEPENDIENTE Son los preponderantemente planos o superficiales cuya sustentación se realiza mediante uno o dos soportes aislados y que se ubican separados de las edificaciones.

TÓTEM Son estructuras independientes de proporción preponderantemente vertical, generalmente ubicados a partir del nivel del piso terminado, que constituyen en sí mismos el elemento de propaganda.

VALLA Son los preponderantemente planos o superficiales que se ubican sobre los cerramientos de obra (barreras de obra) cuando existe un permiso de construcción aprobado y con la finalidad de publicitar la obra.

VALLA EN BALDÍO Son los preponderantemente planos o superficiales que se ubican sobre los cerramientos de terrenos sin construcciones, cuando existe un solicitud estudiada y aprobado y la misma constituye un aporte urbano-arquitectónicos o culturales significativo al contexto donde se inserta y con la finalidad de realizar publicidad.

LOGOS Y LETRAS AISLADAS Es la propaganda conformada a partir de logos o letras colocadas independientes, o sujetas a una estructura muy liviana que es prácticamente imperceptible, asimilándose en cada caso según, su forma de sujeción, al tipo de elemento publicitario correspondiente.

A los efectos de esta normativa se consideran logos o letras de neón, leds u otras tecnologías correspondientes aquellos conformados únicamente por el elemento de iluminación sin ningún tipo de soporte superficial de fondo.

En este tipo de propaganda, se admite un aumento en el parámetro temporalidad equivalente al doble de la temporalidad admitida en cada caso de acuerdo a la presente norma. Cuando se trate de logos o letras aisladas de neón, leds u otras tecnologías correspondientes, además de lo establecido anteriormente, podrán superarse en un 30 % las dimensiones establecidas para la publicidad en cada caso.

PUBLICIDAD EN ESTRUCTURA CALADA O MARQUESINA Es la propaganda adosada a marquesinas, estructuras caladas o salientes desmontables que se desprenden del plano de fachada del edificio en más de 0,5 m (distancia tomada entre el plano de la estructura y el plano de fachada de la edificación).

ADHESIVOS Son los elementos de propaganda que se adhieren a las superficies vidriadas. Los mismos se dividen en **TRANSPARENCIAS** que son los que permiten la visualización del fondo y **PEGOTINES** que son los elementos de propaganda preponderantemente opacos (no se transparenta el fondo), ambos se adhieren a las superficies, ubicados en el plano que conforma las superficies vidriadas.

VARIOS Son las publicidades impresas en equipamiento, entendidos como faldones de toldos, faldones de sombrilla, mesas, sillas, heladeras y bancos. Dicha publicidad podrá ser logos y letras aisladas que representen a la empresa anunciante. La leyenda podrá tener un alto máximo de 10 cm. Los elementos en los cuales se realiza la publicidad no podrá tener el color que represente al anunciante.

OTROS No se admitirá la publicidad o propaganda pintada directamente sobre muros, fachadas, cerramientos laterales, posteriores o medianeros de las edificaciones.



Se controlará que aquellos soportes instalados con la finalidad de publicidad cambiante, se mantengan con publicidad un mínimo del 90 % del año. El control se deberá corresponder con las declaraciones de altas y cambio de anunciantes, siendo pasibles de sanciones, sus responsables en los casos de omisión de dicha declaración así como su incumplimiento.

No se admitirá los elementos publicitarios cuyas estructuras auxiliares o secundarias queden expuesta al espacio público”.

- Artículo 10°.** Sustituir el artículo D.2417 de la Sección II “De los diferentes regímenes de gestión y de su aplicación” del Capítulo II “De La Publicidad y Propaganda en Espacios Privados apreciable desde el Espacio Público”, del Título III “Publicidad y Propaganda” del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público” del Digesto Departamental en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- “Artículo D.2417. - La autorización para la implantación de elementos de publicidad y propaganda se gestionará por dos regímenes:
- RÉGIMEN BÁSICO:** Cuando los elementos de propaganda se ajusten a lo establecido en la presente normativa, ajustándose a los parámetros de Escala, Densidad cumpliendo las disposiciones particulares establecidas para cada tipo de elemento. Su autorización se gestionará por régimen básico.
- En caso de apartamiento a las especificaciones particulares de cada tipo de elemento publicitario se aplicará lo siguiente:
- Cuando exista una diferencia en los elementos de la propuesta publicitaria global, que no afecte más de dos aspectos de las condiciones del elemento (dimensiones, plano superior, separaciones o áreas) que no superen el 15 % de exceso; la propuesta podrá ser estudiada con tolerancia simple (no se incluye el plano límite inferior). Tomadas ellas una por cada elemento.
 - Cuando exista un apartamiento del cumplimiento de la Densidad estipulada para un padrón, considerando que la propuesta publicitaria excede en el 2 % de aumento del área máximo de fachada admitido en el padrón que se interviene, la propuesta podrá ser estudiada con tolerancia menor (interviene en la autorización Tolerancia Director de Servicio).
 - Cuando exista un apartamiento del cumplimiento de la Densidad estipulada para un padrón, considerando que la propuesta publicitaria excede en el 3 % de aumento del área máximo de fachada admitido en el padrón que se interviene, la propuesta podrá ser estudiada con tolerancia media (interviene en la autorización Tolerancia Director de División).
 - Cuando exista un apartamiento del cumplimiento de la Densidad estipulada para un padrón, considerando que la propuesta publicitaria excede en el 5 % de aumento del área máximo de fachada admitido en el padrón que se interviene, la propuesta podrá ser estudiada con tolerancia importante (interviene en la autorización Tolerancia Director de Departamento).
 - Las tolerancias se estiman de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de precios de Permisos de Construcción, conforme lo dispuesto en el artículo R.1905 del Volumen XV del Digesto Departamental.
- RÉGIMEN ESPECIAL:** Cuando la propuesta de publicidad no se ajuste a lo establecido bajo el Régimen Básico o se trate de situaciones no



previstas en la presente norma, se deberá realizar dicha propuesta bajo Régimen Especial. Entendiéndose este Régimen el medio por el cual se evaluarán aquellas propuestas que constituyan aportes urbano-arquitectónicos o culturales significativos al contexto donde se inserten y cuya excepcionalidad amerite su estudio especial. Dicha autorización será otorgada por la/s oficina/s competente/s según corresponda, la que evaluará las propuestas de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Art. D.2415 dentro del parámetro de Integración Urbano - Arquitectónica.

Criterios de integración del elemento publicitario respecto al edificio soporte:

- No deberá afectar sus aspectos históricos o plásticos más significativos, sino que deberá contribuir a su reforzamiento y puesta en valor.
- Deberá atender y responder a su inserción urbana, diseño, materialidad, lenguaje y eventual presencia de elementos ornamentales o decorativos destacados, cartelerías de valor histórico, etc.
- Se valorará la transparencia del elemento publicitario, en cuanto a su integración formal, permeabilidad y percepción visual del edificio soporte.
- Cuando el edificio soporte no verificara valores arquitectónicos significativos, la propuesta deberá aportar en términos de diseño a su resolución formal integral.
- Su instalación física no deberá lesionar sus aspectos estructurales y constructivos ni alterar las condiciones de habitabilidad de sus locales.
- Cuando el destino de uso del edificio soporte intervenga considerablemente en la imagen del mismo, el elemento publicitario podrá formar parte del reforzamiento de dicha identidad (aplicado a la identificación corporativa entendiéndose esto en gremios, rubros comerciales, etc., siempre con la documentación correspondiente que lo justifique).

Criterios de integración del elemento publicitario respecto al contexto urbano:

- Deberá ajustarse a los parámetros de escala y densidad estipulados para la vía o sector correspondiente.
- Deberá atender y contribuir a la calidad e identidad del entorno urbano y del espacio público, en lo que refiere a su diseño, dimensiones, proporciones, alineación y acordamiento con linderos.
- Deberá controlarse la intensidad de la iluminación y la direccionalidad de las luminarias del elemento publicitario, evitando la intrusión lumínica en el ámbito privado y los efectos sobre el cielo nocturno. Se valorarán particularmente las propuestas que atiendan y estudien el impacto nocturno sobre áreas urbanas calificadas, vías de tránsito y arquitecturas significativas.

RÉGIMEN ESPECIAL Reglamentado: Cuando la propuesta de publicidad se ajuste a lo establecido bajo el Régimen Básico en lo que se refiere a superficie y parámetros dimensionales, pero se trate de situaciones de implantación de características específicas, no previstas en la presente norma, se prevé para estos casos, explícitamente que la gestión deberá realizarse bajo el régimen especial. Bajo este régimen se estudiará la propuesta de implantación del elemento publicitario, evaluada bajo los criterios del parámetro de Integración Urbano - Arquitectónica. La autorización será otorgada por la/s oficina/s competente/s según corresponda, la que evaluará las

propuestas de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Art. D.2415 dentro del parámetro de Integración Urbano – Arquitectónica”.

Artículo 11°- Sustituir la Sección III “De la matriz territorial” del Capítulo II “De La Publicidad y Propaganda en Espacios Privados apreciable desde el Espacio Público”, del Título III “Publicidad y Propaganda” del Libro X, Parte Legislativa, del Volumen X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público” del Digesto Departamental en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009 la que quedará redactada de la siguiente manera:

“SECCIÓN III

DE LA LOCALIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo D.2418.- Los siguientes gráficos establecen con carácter general las posibles localizaciones que regirán para la instalación de los elementos de publicidad a nivel territorial de acuerdo al régimen de zonificación establecida en el Plan Montevideo (Decreto N° 28.242 y sus modificativas) y en función de los parámetros de Escala:

Plano 1: Mapeo de áreas admitidas para la instalación de soportes E1 y E2 no cambiables.

Plano 2: Mapeo y nómina de vías admitidas para la instalación de soportes E2 y E3 cambiables y excepciones.

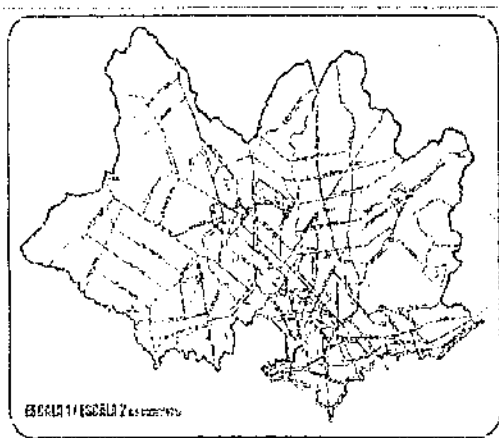
Plano 3: Mapeo de zonificaciones de densidades de publicidad baja, media y alta admitidas.

Plano 4: Mapeo de zonificaciones de densidades de centralidades y grandes equipamientos

Anexos:

Plano 5: Mapeo de zonificaciones de densidad de acuerdo a usos del suelo

PLANO 1



PLANO 2





PLANO 2 - Nómina de vías admitidas para la instalación de soportes E2 y E3 cambiables y excepciones.

ESTRUCTURADORES	VIA	CALLE	SITUACION	SITUACION		
				SE ADMITEN TODOS LOS TIPOS E1	SE ADMITEN TODOS LOS TIPOS E2 (CAMBIABLES Y NO CAMBIABLES) EXCEPTO LAS INDEPENDIENTES	SE ADMITEN TODOS LOS TIPOS E3 (CAMBIABLES Y NO CAMBIABLES) EXCEPTO LAS INDEPENDIENTES
ESTRUC. PAV. (BETON)	Par. José Berthel y Ortíz	Av. Italia	Rta. República de Chile	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios soportados que se sitúan sobre la vía
		Av. Italia	Av. Gral. Rivera	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	Se admiten todos los tipos E3 que se sitúan en la vía y a distancia lateral
		Av. Gral. Rivera	Cra. Lecocq	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables)	Se admiten todos los tipos E3
ESTRUC. PAV. (BETON)	Av. Luis Alberto de Herrera	Veda. República del Perú	26 de mayo	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables	No se admiten ningún tipo E3
		26 de mayo	Av. Gral. Rivera	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre muros y E3 tipo mural público soportados que se sitúan sobre la vía
		Av. Gral. Rivera	Av. Italia	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios soportados que se sitúan sobre la vía
		Av. Italia	Av. Gral. San Martín	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables)	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios soportados que se sitúan sobre la vía
ESTRUC. PAV.	Av. Gral. Rivera	Av. 18 de Julio	Av. Dr. Pío Sopena	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	No se admiten ningún tipo E3
		Av. Dr. Pío Sopena	Av. Ural. Pío Sopena López	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios soportados que se sitúan sobre la vía
		Av. Ural. Pío Sopena López	Av. Parque Barrolo	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	No se admiten ningún tipo E3
		Av. Parque Barrolo	Ribal Barrolo	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	No se admiten ningún tipo E3
ESTRUC. PAV.					CORONAMIENTO ESPECIAL Y MURAL ESPECIAL	
	Par. José Artigas (zona Norte-Sur)	Rda. Wilson	Av. Italia	Se admiten todos los tipos E1 excepto las independientes	No se admiten ningún tipo E2	No se admiten ningún tipo E3
		Av. Italia	Av. Luis A. de Herrera	Se admiten todos los tipos E1 excepto las independientes	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	No se admiten ningún tipo de E3 excepto el sistema de la P.A. (ver Anexo)
		Par. Gral. Artigas	Andrés Bello	Se admiten todos los tipos E1 excepto las independientes	No se admiten ningún tipo E2	Se admiten solamente E3 de construcción
	Av. Italia	Av. Uruguay	Av. Centenario	Se admiten todos los tipos E1 excepto las independientes	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables) excepto las independientes	Se admiten solamente E3 tipo coronamiento y E3 tipo mural y edificios soportados que se sitúan sobre la vía que se sitúan a una distancia lateral permitida por la distancia L
		Av. Centenario	José Ortegá	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiables)	Se admiten todos los tipos de E3 que se sitúan a una distancia lateral permitida por la distancia L
	José Ortegá	Arroyo Carrasco		Sujeto a Normas Patrimoniales (Art. 224-4)		

Se especifica la situación de todas las vías caracterizadas por el POT como Estructuradores.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N° 185

Categoría	Vía	FRANCO DETERMINADO EN (POT) LAS CALLES		Tipo E1	Tipo E2	Tipo E3
		Nombre	Número			
SISTEMA METROPOLITANO Y NACIONAL (M.N.)	Vías de enlace urbano nacional con excepción de reglamentaciones particulares			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten todos los tipos E3
	Vías de enlace urbano metropolitano con excepción de reglamentaciones particulares			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten todos los tipos E3
	Av. 11 de Octubre	Bvar. José Ballín y Cróchet	20 de Febrero	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables) cambiados por el dependiente	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela
	Av. 7 de Agosto	Av. De las Lajas	Luzuriaga Obel	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten solamente E2 tipo patrimonio (cambiable) y E2 no cambiable,	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela
	Av. Gral. Bugarín Guzmán	Cerro Colorado	Cerro Durán	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten solamente E2 tipo patrimonio (cambiable) y no cambiable,	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela
	Av. Gral. Vial (zona Este-Oeste)			Objeto a Régimen Patrimonial	No se admite ningún tipo de E2 cambiable	No se admiten ningún tipo E3
	Dona Saveria			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables y los tipos E2 cambiables patrimonio	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela
	Mar Laplace			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela siempre que se de otro tipo de parqueo por la día ordinaria
	Cerro Castro			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela siempre que se de otro tipo de parqueo por la día ordinaria
	Cerro Carlos M. De Pena			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela siempre que se de otro tipo de parqueo por la día ordinaria
Red Urbana de Conexión Interzonal (R.I.)	Av. Mirón			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables	No se admiten ningún tipo E3
	Av. Oml. San Martín			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables y los E2 cambiables de patrimonio	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela
	Bvar. José Ballín y Cróchet	Cerro Colorado	Jose Pedro Varela	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela
	Cerro Luis Eduardo Pérez	Cerro Colorado	Av. Juan Artigas	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten todos los tipos E3
	Av. Rafael Artiguita	Cerro Luis Eduardo Pérez	Av. Luis Batlle Berro	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten todos los tipos E3
	Cerro Tombrion	Ruta Nacional N° 1	Av. Luis Batlle Berro	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten todos los tipos E3
	Cerro Caba	Av. Ing. Federico E. Capurri	Av. Luis Batlle Berro	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten todos los tipos E3
	Av. Carlos María Ramírez	Av. Ing. Federico E. Capurri	Av. Luis Batlle Berro	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela
	Av. Ing. Federico E. Capurri			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 cambiables y no cambiables	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios y espacios que se ac a la escuela

Para las vías comprendidas dentro del "Sistema de enlace metropolitano y Nacional" se establece el criterio general que las rige y las vías o tramos de vías que constituyen excepciones al mismo. En el caso de la "Red Urbana de conexión departamental", se especifica la situación de todas las vías comprendidas dentro de dicha categoría del POT. En el caso de la "Red Urbana de conexión interzonal", solo se especifican las vías o tramos de vías autorizados para la instalación de publicidad. Las vías que integran esta categoría que no están especificadas no están autorizadas, de la misma forma que no se autorizan las calles que conforman el viario secundario de Montevideo.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N° 186

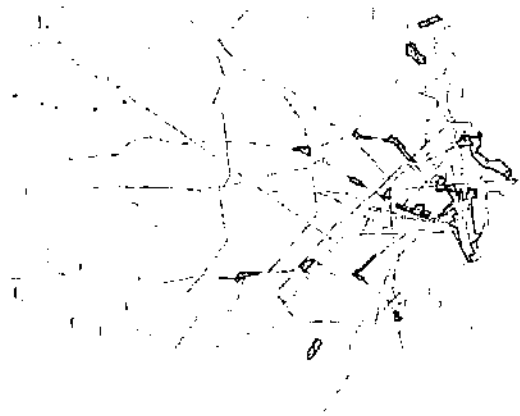
CALLE	TIPO DE DETERMINADO ENTRE LAS CALLES		E1	E2	E3
	VA				
Paralela a la Av. 15 de Julio	Playa del	Marqueses	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiados y no cambiados en construcción	No se admiten ningún tipo E3
Av. Gral. Gurrutía			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios especiales que se sitúan en ellas
Av. Dr. Américo Roa			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	No se admite ningún tipo E2	No se admiten ningún tipo E3
Av. Dr. Adolfo Lapera			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	No se admiten ningún tipo E2	No se admiten ningún tipo E3
Av. Casullo			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	No se admiten ningún tipo E2	No se admiten ningún tipo E3
Av. Ramón Arellano			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios especiales que se sitúan en ellas
Av. Ing. Julián P. Roca			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	No se admiten ningún tipo E2	No se admiten ningún tipo E3
Av. Dr. Forqueto López			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	No se admite ningún tipo E2 con excepción del caso de Av. Dr. Forqueto López y Av. Gen. Rivera	No se admiten ningún tipo E3
Av. Dr. Enriquez Redi			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes	No se admiten ningún tipo E3
Av. Dr. Sánchez			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios especiales que se sitúan en ellas
Av. Ramírez			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes y constructivos	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios especiales que se sitúan en ellas
Av. Elías			Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes y murales	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios especiales que se sitúan en ellas
Av. de Mayo		Av. Luis A. de Herrera	Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes y murales	No se admiten ningún tipo E3
		Av. Luis A. de Herrera	Se admiten todos los E1 excluidas las arquitectónicas	No se admite ningún tipo de E2 con excepción del caso 25 de Mayo y Av. Luis A. de Herrera	No se admiten ningún tipo E3
Av. Brasil		Rbla. Américo	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 (cambiables y no cambiados) excluidos los independientes y murales	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios especiales que se sitúan en ellas, siempre que se sitúen sobre edificios que se sitúan en ellas



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N° 187

Se admiten los tipos E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12, E13, E14, E15, E16, E17, E18, E19, E20, E21, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30, E31, E32, E33, E34, E35, E36, E37, E38, E39, E40, E41, E42, E43, E44, E45, E46, E47, E48, E49, E50, E51, E52, E53, E54, E55, E56, E57, E58, E59, E60, E61, E62, E63, E64, E65, E66, E67, E68, E69, E70, E71, E72, E73, E74, E75, E76, E77, E78, E79, E80, E81, E82, E83, E84, E85, E86, E87, E88, E89, E90, E91, E92, E93, E94, E95, E96, E97, E98, E99, E100.	Sr. Mat. For. Solano López			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E1 (cambiable y no cambiable) e incluso los independientes	No se admiten ningún tipo E3	
	Sr. Bolivi	Carlos Carrasco	Sr. Gral. Rivera	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 en edificios independientes	Se admiten solamente el tipo E2 sobre edificios apoyados que se está social	
	Sr. Gral. José María Paz	Cometa	Sr. Estala	Estado y Régimen Patrimonial Art. 104(14)			
	Sr. Aguirre / Sr. Ayales R. Larrea			Se admiten todos los E1 en edificios de largo plazo	Se admiten todos los tipos E2 en edificios independientes	No se admiten ningún tipo E3	
	Sr. Gálvez	La Paz	Sr. Gonzalo Ramírez	Se admiten todos los tipos E1 en edificios de largo plazo	Se admiten todos los tipos E2 en edificios independientes	No se admiten ningún tipo E3	
	Sr. Langry			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E3 en edificios independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios apoyados que se está social	
	Sr. Negro	Sr. Libertador Brig. Gral. Lavalle	Sr. República Argentina	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 en edificios independientes	Se admiten solamente el tipo E2 sobre edificios apoyados que se está social	
	Sr. Gral. Pando	Sr. Libertador Brig. Gral. Lavalle	Sr. Agrarista	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 en edificios independientes	No se admiten ningún tipo E3	
	Sr. Naval Grande	Justicia	Sr. Gral. Garibaldi	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E3 en edificios independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios apoyados que se está social	
	Sr. Piedad	Ansal Grande	La Paz	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E3 en edificios independientes	Se admiten solamente el tipo E3 sobre edificios apoyados que se está social	
	Sr. Aguado			Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos de E2 en edificios independientes y los edificios de grandes equipamientos	Se admiten solamente E1 de 1 habitación - sobre edificios que se admiten está social	
	Sr. Juan L. De Andrade	Sr. Gral. San Martín	Sr. Gral. Garibaldi	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 en edificios independientes	Se admiten solamente el tipo E2 sobre edificios apoyados que se está social	
	Sr. Gonzalo Ramírez	Sr. Ayales R. Larrea	21 de Setiembre	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables y los tipos E3 cambiables de solo se admiten ningún tipo E3 con comunitario	No se admiten ningún tipo E3	
	Sr. Eduardo Acevedo	Sr. Uruguay	Sr. República Argentina	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables y los tipos E3 cambiables de solo se admiten ningún tipo E3 con comunitario	No se admiten ningún tipo E3	
	Sr. Juan D. Jackson	Sr. Gral. Rivera	Sr. República Argentina	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables y los tipos E3 cambiables de solo se admiten ningún tipo E3 con comunitario	No se admiten ningún tipo E3	
Sr. Laguarda	Sr. Gonzalo Ramírez	Madrid	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables y los tipos E3 cambiables de solo se admiten ningún tipo E3 con comunitario	No se admiten ningún tipo E3		
Sr. Linares	Sr. Gonzalo Ramírez	Venezuela	Se admiten todos los tipos E1	Se admiten todos los tipos E2 no cambiables y los tipos E3 cambiables de solo se admiten ningún tipo E3 con comunitario	No se admiten ningún tipo E3		



Opisnik
20 %
30 %
40 %

PLANO 4

PLANO 3



Condicionantes para Grandes Equipamientos

Nuevo Centro: Espacio comprendido en el circuito de Br. Artigas (tramo patrimonial excluido cartelería E2 y E3 cambiable)/José P. Varela/Andrés Lamas/Av. Luis Alberto de Herrera / Gral. Flores.

Densidad 30%. Elementos publicitarios escala E3 cambiable mural y E3 cambiable coronamiento tipo C exclusivamente, en edificios que admitan la escala y elementos publicitarios E2 cambiable mural y E2 cambiable coronamiento tipo B y C. Se estudiará bajo régimen especial los coronamientos E2 cambiables tipo A.

Mercado Agrícola: Juan José de Amézaga desde Gral. Flores a Arenal Grande /Martín García de Gral. Flores a Arenal Grande / Ramón del Valle Inclán de Isidoro de María a Libres/Justicia desde Nueva Palmira a Arenal Grande/ Arenal Grande desde Isidoro de María a Concepción Arenal/Blandengues desde Gral. Flores a Arenal Grande/Domingo Aramburú desde Gral. Flores a Arenal Grande.

Densidad 30%. Se admite escala E2 coronamiento cambiable tipo B y C (se excluye coronamiento cambiable escala E2 tipo A).

Tres Cruces: Espacio comprendido en el circuito de Miguelete/ J. R. Gómez/ Pte. Berro/ Ciudad de Bahía Blanca/ Morales/Víctor Haedo/ Cufre.

Densidad 30%. Se admiten elementos publicitarios escala E3 únicamente de coronamiento, sin restricción de densidad territorial y en edificaciones que admitan esta escala.

Punta Carretas: J. Ellauri/ Solano García/ Guizpuzcoa/ García Cortinas.

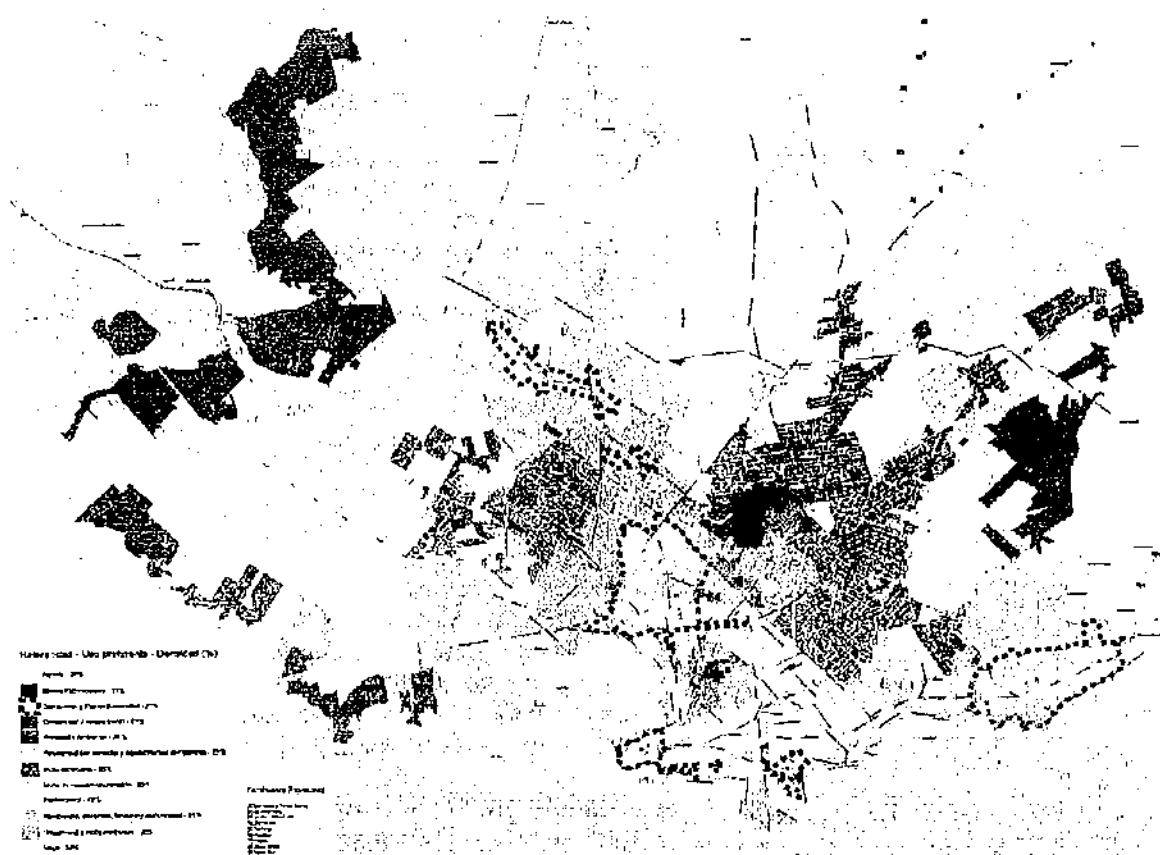
Densidad 30%. Se admiten elementos publicitarios escala E3 en edificios que admitan esta escala, sin restricción de densidad territorial. Se excluyen los elementos publicitarios escala E2 coronamiento cambiable tipo A.

Mont. Shopping: Espacio comprendido en el circuito de Marco Bruto/ Av. Rivera/ Magariños Cervantes/ Pablo Galarza/ Pedro Bustamante/ Tomás de Tézanos/José Attorrlaga.

Densidad 30%. Se admiten elementos publicitarios escala E3 en edificios que admitan esta escala, sin restricción de densidad territorial. Los elementos publicitarios escala E2 cambiable tipo A se estudiarán bajo régimen especial.

Portones Shopping: Espacio comprendido en el circuito de Av. Italia/ Saldún de Rodríguez/ Máximo Tajés/ Córcega/Av. Bolivia .

Densidad 30% prima sobre la densidad de Comisión Especial (20%).



ANEXO PLANO 5

Artículo 12º.- Sustituir los artículos D.2419 a D.2425.29 de la Sección IV "De los parámetros de régimen básico" del Capítulo II "De La Publicidad y Propaganda en Espacios Privados apreciable desde el Espacio Público", del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X, Parte Legislativa, del Volumen X "De los Espacios Públicos y de Acceso al Público" del Digesto Departamental en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo D.2419.- ESCALA
Catálogo de situaciones arquetípicas.
 El siguiente es el diccionario de situaciones modélicas o arquetípicas que se admiten bajo el régimen básico previsto en el artículo D.2417,



para los diferentes elementos publicitarios definidos en función de la escala y modo de su implantación en el espacio urbano.

Artículo D.2420.- E1 – Distancia cercana.

Se consideran elementos de publicidad y propaganda a distancia cercana E1, aquellos que por su escala y ubicación se perciben como incluidos dentro del espacio inmediato del destinatario del mensaje (distancia equivalente a 5 m).

No se permiten elementos publicitarios que interfieran con la señalética de la ciudad.

Su iluminación no deberá interferir con el entorno ni con los linderos (perturbar o encandilar), encandilar el tráfico vehicular o interferir con las señales de tránsito.

Los elementos publicitarios no podrán pintarse directamente sobre la mampostería del edificio soporte del mismo.

Los tipos de elementos publicitarios a distancia cercana se clasifican en:

E1 – Saliente

E1 – Frontal

E1 – Mural

E1 – Tótem

E1 – Logos y letras aisladas

E1 – Propaganda en estructura calada o marquesina

E1 – Autoadhesivos

E1 – Varios

Artículo D.2421.- E1 – Saliente

Se considera cartel E1- Saliente, cuando sus soportes se colocan en puntos de la propia fachada del edificio. Cuando se implante sobre la vereda o sobre el ensanche su plano límite inferior será de 2.75 metros respecto al nivel de la acera y de 2.50 metros cuando se implante sobre retiro.

La distancia mínima a las divisorias será de 0.50 metros. El elemento de publicidad y propaganda deberá separarse como mínimo 0,15 metros del plano de fachada. La saliente máxima será de 1,50 metros respecto al plano de fachada.

El área máxima de 1.50 m², computados como el área en que se inscribe la forma. El espesor máximo será de 0.30 metros. Deberá distar de la línea de cordón una distancia ≥ 1 m (mayor o igual a un metro).

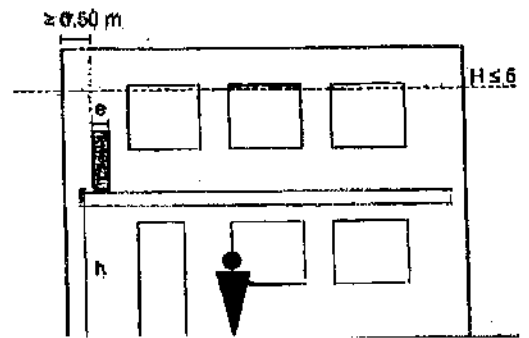
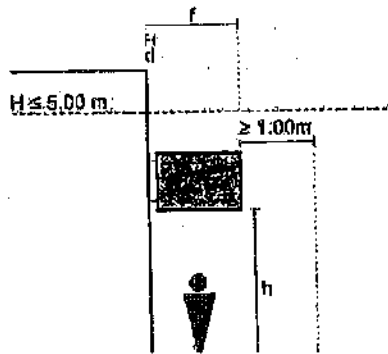
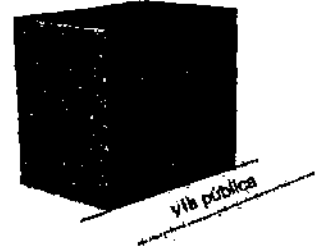
En ningún caso el elemento de publicidad y propaganda podrá superar la altura del edificio, excluidos el tanque de agua, sala de máquinas, locales accesorios o similares.

En caso de instalar un cartel E1 – Frontal de 0,60 m, el cartel E1- Saliente deberá tener la misma altura (0,60 m) debiendo cumplir un área máxima de 0.90 m² y debiendo estar instalado a la misma altura que el cartel de tipo frontal.

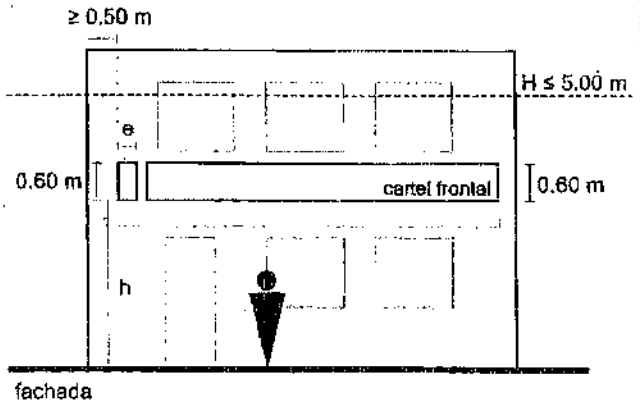
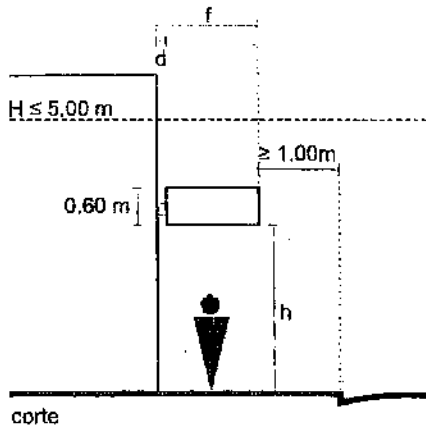


E1 - SALIENTE

$h \geq 2.75$ m sobre voreda o ensancho
 $h \geq 2.50$ m en retro
 $H \text{ máxima} = 5.00$ m
 $f \leq 1.50$ m - saliente máxima
 $d \geq 0.15$ m
 $e \leq 0.30$ m
 Area máx. = 1.50 m^2



E1 - SALIENTE CONTINUACIÓN FRONTAL



Artículo D.2422.- E1- Frontal

Se considera cartel E1 Frontal cuando se trata de un cartel adosado a la propia fachada del edificio. Se registran tres tipos de Frontal:

Artículo D.2423. - E1 - Frontal tipo A: El elemento de publicidad y propaganda estará ubicado en la franja comprendida entre el dintel de las aberturas de planta baja y el antepecho de la planta alta, balcón o pretil no pudiendo interrumpir ninguna línea arquitectónica del edificio soporte. El elemento de publicidad y propaganda podrá separarse como máximo 0.50 metros del plano de fachada. Su espesor máximo



será de 0.30 metros y su altura máxima de 0.60 metros. Podrá ocupar la totalidad de cada frente del edificio, debiendo separarse como mínimo 0.15 metros de las divisorias.

Cuando en un mismo predio existan varios locales de diferentes empresas, los carteles frontales deberán mantener las mismas características (mismo plano límite inferior y superior) a efectos de lograr una continuidad a lo largo de todo el frente, aunque el mismo esté interrumpido por elementos arquitectónicos.

Artículo D.2424.- E1 - Frontal tipo B- Es aquel que se colocará por debajo del nivel de los dinteles de las aberturas de planta baja. Se podrán colocar elementos de publicidad frontales de hasta 0,50 m², con una saliente máxima de 0,15m respecto al muro de fachada. Deben distar como mínimo 0,15 m de la medianera.

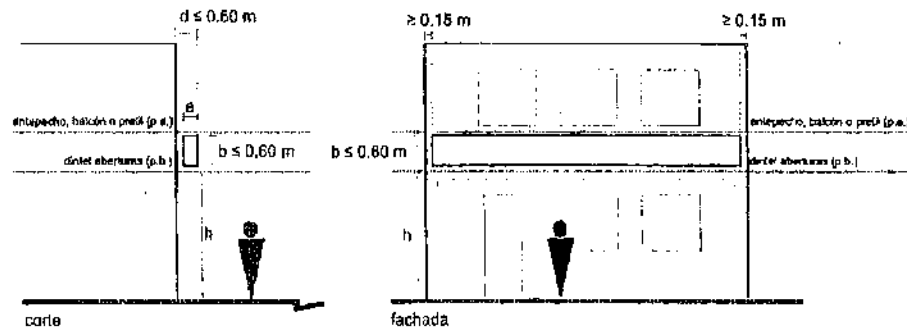
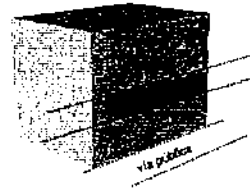
Artículo D.2425.- E1 - Frontal tipo C- Es aquel que se colocará en vanos por debajo del dintel. Tendrá un área máxima de 0,50 m² con una saliente máxima de 0,15 m respecto al muro de fachada. Debe tener un alto 0,40 m.



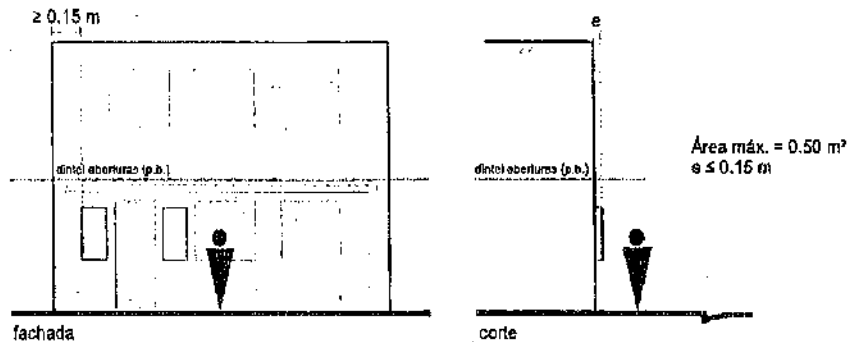
E1 - FRONTAL

A.

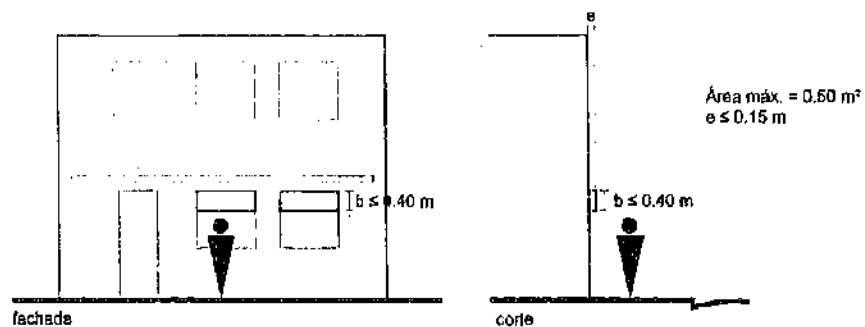
$b \leq 0.60\text{m.}$
 $d \leq 0.50\text{m.}$
 $e \leq 0.30\text{m.}$



B.



C.



Artículo D.2425.1 – E1 - Mural

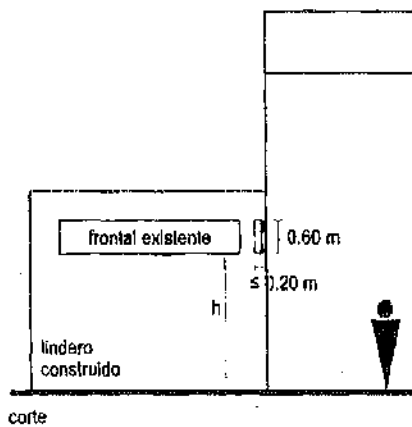
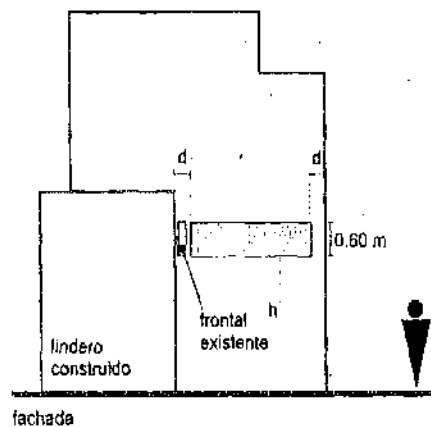
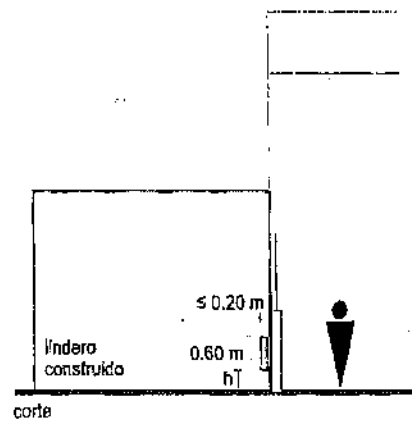
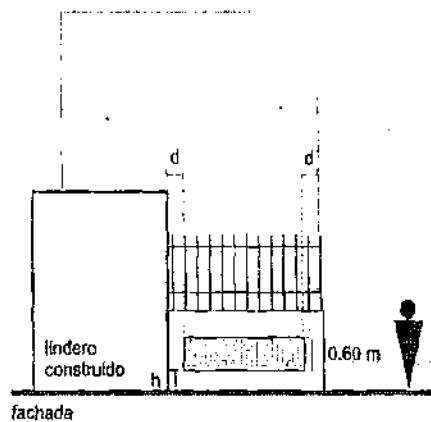
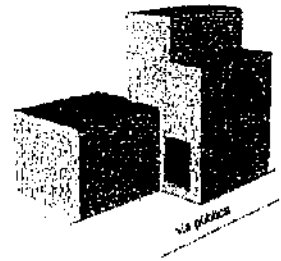
Se consideran elementos de publicidad murales a los adosados a la divisoria medianera o muro divisorio. Tendrá un área máxima de 1,50 m² y deberá separarse de los límites del muro divisorio una distancia mínima de 0,30 m medidos a partir de la acera y plano de fachada. Los mismos se ubicarán paralelos al muro divisorio, no pudiendo en ningún caso separarse más de 0,20 m del mismo. En ningún caso podrán pintarse directamente sobre la mampostería.



En todos los casos tendrá un alto máximo de 0,60 m. El mismo podrá ubicarse en caso de existir un frontal en fachada, a continuación del mismo, cumpliendo la altura del límite inferior a 2,75 m sobre acera o 2,50 m sobre retiro frontal, según corresponda. En caso de muro divisorio la altura del límite inferior deberá ser no menor a 0,30 m.

E1 - MURAL

$d \geq 0,30\text{m}$
 $h \geq 0,30\text{ m}$
 $h > 2,50\text{ m} - 2,75\text{ m}$ (relacionado a E1 - Frontal)
Área máx. = $1,60\text{ m}^2$.



El muro soporte deberá estar pintado de un color uniforme y armonizar con el del edificio.

Artículo D.2425.2- E1 - Tótem.

Deberá emplazarse sobre la alineación oficial del predio en el caso de estar afectado únicamente por retiro frontal, o sobre el límite entre la

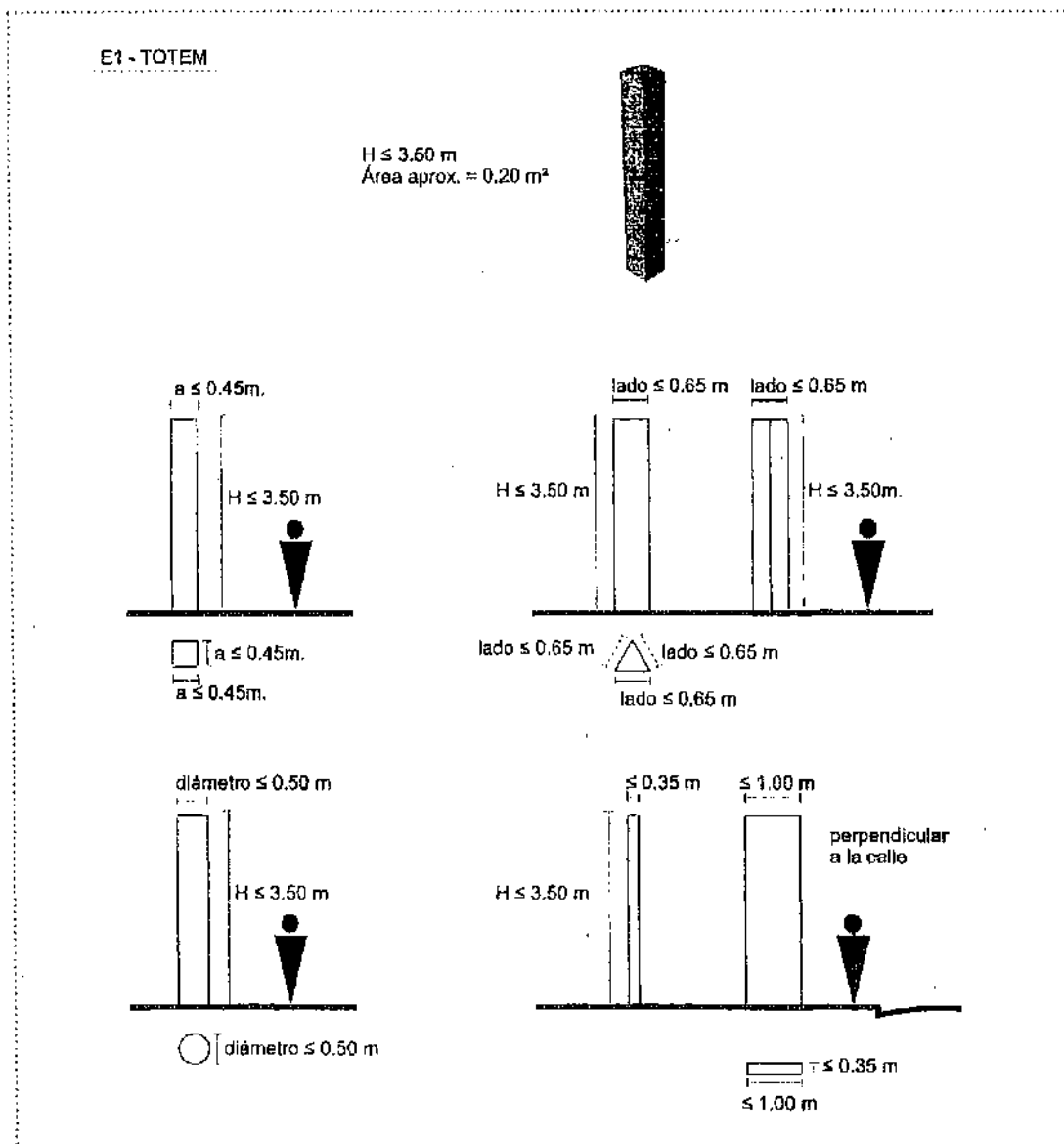


propiedad pública y privada cuando el mismo se encuentre afectado por ensanche.

El tótem tendrá como base un área aproximada de 0,20 m² y una altura máxima de 3,50 m. La base podrá ser cuadrada siendo su lado menor o igual a 0,45 m, triangular de lado menor o igual a 0,65m, circular de diámetro menor o igual a 0,50m o un rectangular donde el lado menor no supere los 0,35 m y el lado mayor no supere 1,00 m. Este último caso tendrá el lado menor paralelo a la calle que enfrenta.

Este tipo de elementos de publicidad y propaganda se admite solamente en predios afectados por retiro o ensanche.

Cuando se trate de predios afectados por retiro frontal vereda, previsto en el artículo D.132 del Plan Montevideo, los tótem deberán contar con piso táctil de alerta para señalización del elemento de propaganda (Norma UNIT 200).



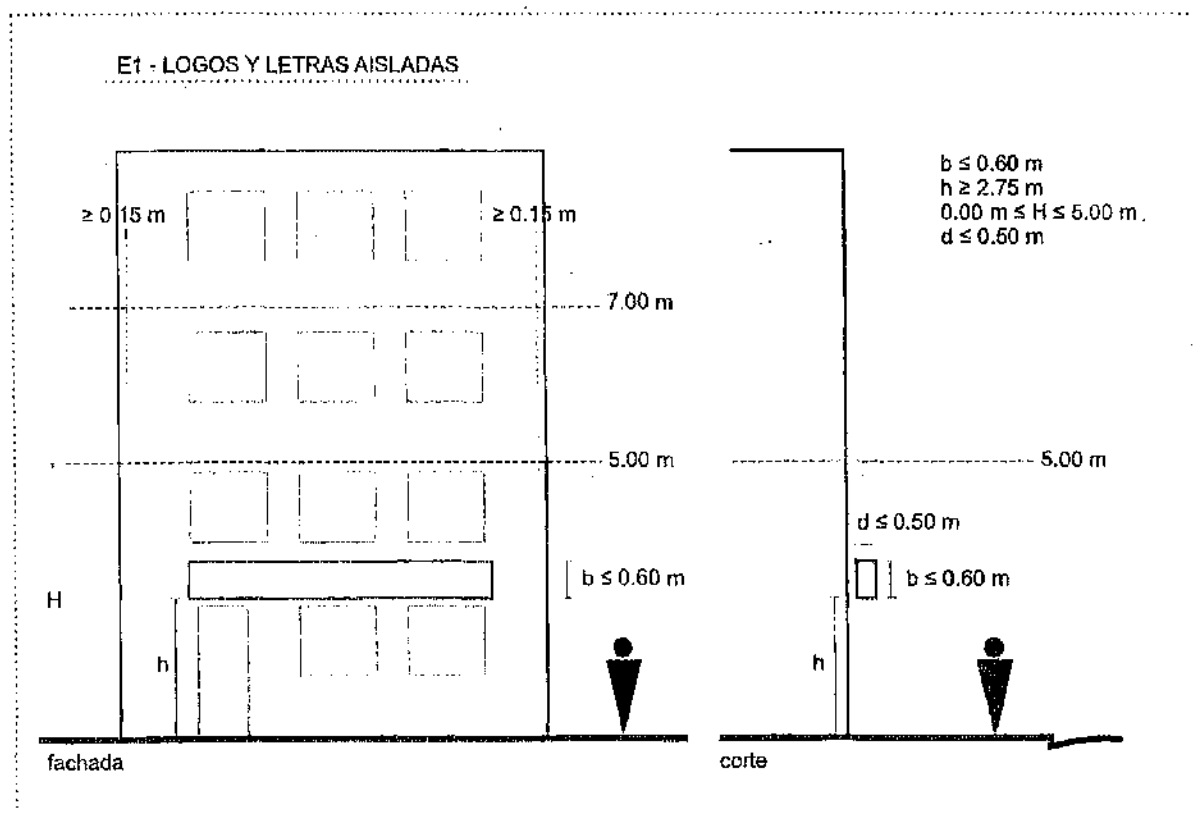
Artículo D.2425.3 - E1 - Logos y letras aisladas.
Son aquellos adosados a elementos estructurales hasta 5,00 metros de altura.



Los logos y letras aisladas podrán separarse de la superficie de elemento soporte como máximo 0,50 metros, siendo su plano límite inferior de 2,75 metros.

No se establece plano límite inferior para el caso de que se trate de logos y letras aisladas adosadas al muro soporte, con una saliente máxima de 0,10 metros. Para el caso de colocarse logos y letras aisladas de neón, leds u otras tecnologías correspondientes, por debajo de los 2,75 metros de altura respecto al nivel de vereda, se deberá asegurar su correcta protección.

Para la presente escala, se estima que el elemento publicitario podrá estar inscripto en un rectángulo cuyos lados perpendiculares podrán distar como mínimo de la divisoria 0,15 m con una altura máxima de 0,60 m y podrá desarrollarse a lo largo de la fachada del comercio. Este elemento podrá coexistir solamente con autoadhesivos en superficie vidriada.



Artículo D.2425.4.- E1 – Publicidad y Propaganda en estructura calada o marquesina.

Los elementos de soporte (marquesina o estructura calada) se regulan de acuerdo a lo establecido en el Volumen XV del Digesto Departamental.

La publicidad y/o propaganda no podrá sobrepasar el plano de saliente de la estructura calada o marquesina, debiendo colocarse únicamente sobre los planos frontales y laterales de la estructura, admitiéndose solamente 4 mensajes en total cuando la misma corresponda a un solo local.

Cuando la marquesina corresponda a más de un local, se admitirá como máximo 1 mensaje por empresa.



El elemento publicitario tendrá un alto máximo de 0,60 metros.
Se permite la colocación de propaganda encima de la estructura, siempre que se deje libre el plano frontal y lateral de la misma y se utilicen solamente logos o letras aisladas.
En este caso la altura máxima del logo o letras será de 0,60 metros cuando el plano límite inferior de la estructura sea menor o igual a 3,60 metros y de 1,00 metro cuando el plano límite inferior se encuentre por encima de los 3,60 metros de altura respecto al nivel de piso.

E1 - MARQUESINAS



Artículo D.2425.5.- E1- Adhesivos. Estos podrán ser transparencias o pegotines. Ambos deberán colocarse sobre las superficies vidriadas no pudiendo superar el 20 % de la misma, para el caso de transparencias, o el 5 % de la superficie vidriada para el caso de pegotines. En todos los casos la superficie de publicidad se



considerará como el área en que se inscribe la totalidad del mensaje y gráficos.

Transparencias. Dejarán pasar la iluminación y no obstaculizarán la visión hacia el interior del local.

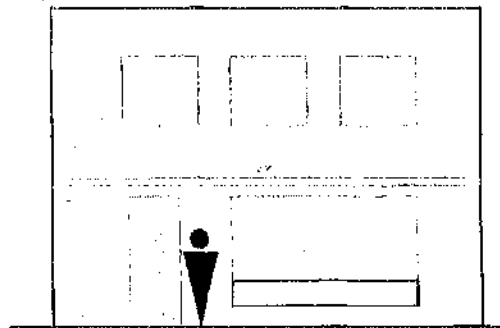
Pegotines. Estos elementos de publicidad y propaganda deberán colocarse concentrados en un sector del plano soporte conformando una unidad, se podrán colocar con un área máxima del 5% de la superficie vidriada correspondiente al vano.

Podrán colocarse simultáneamente transparencias y pegotines en las superficies vidriadas, concentrando los mismos de manera que conformen una unidad y ocupando hasta un 20 % de la superficie vidriada de la siguiente manera: hasta un 15 % máximo a las transparencias y hasta un 5 % máximo de pegotines.

E1 - ADHESIVOS

Área máx. = 20 % de sup. vidriada

Área máx. pegotín = 5% de sup. vidriada



fachada

Artículo D.2425.6.- E1- Varios

Son las publicidades impresas en equipamiento. La misma sobre faldones de toldos, faldones de sombrilla, mesas, sillas, heladeras y bancos. Dicha publicidad podrá ser logos y letras aisladas que representen a la empresa anunciante.

La leyenda podrá tener un alto máximo de 10 cm.

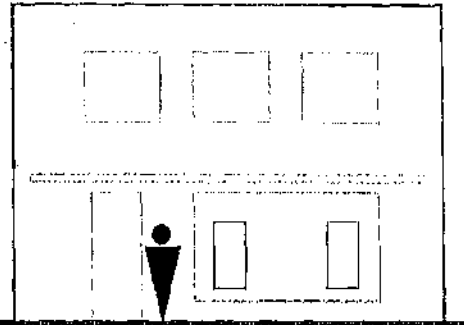
Los elementos en los cuales se realiza la publicidad no podrá tener el color que represente al anunciante.

Publicidad en vidrieras (roll up, banner, etc.). Estos elementos de publicidad y propaganda deberán colocarse concentrados en un sector del plano soporte conformando una unidad, se podrán colocar con un área máxima del 20 % de la superficie vidriada correspondiente al vano. No se autorizará la convivencia de este tipo de publicidad con los adhesivos. En todos los casos se deberá respetar las condiciones mínimas reglamentarias de iluminación y ventilación de los locales afectados.



E1 - VARIOS

Máximo 20 % de superficie vidriada
No convive con adhesivos



fachada.

Artículo D. 2425.7.- E2 – Distancia intermedia.

Se consideran elementos de publicidad y propaganda a distancia intermedia E2, aquellos que por su escala y ubicación resultan relevantes en la conformación del espacio urbano. Que se encuentran colocados sobre las edificaciones a una distancia mayor o igual a 5 metros y menor de 16 metros. Por la características de la actividad publicitaria y destinatario del mensaje, se definen dos grandes grupos: los E2 cambiables y E2 no cambiables.

Los tipos de elementos de publicidad y propaganda a distancia intermedia se clasifican en:

E2 no cambiable – Saliente

E2 no cambiable – Frontal

E2 cambiable – Independiente (soporte tradicional excluye pantallas display)

E2 cambiable – Coronamiento (soporte tradicional excluye pantallas display)

E2 no cambiable – Valla de obra

E2 cambiable – Mural (soporte tradicional excluye pantallas display)

E2 cambiable – Valla en terrenos baldío

E2 no cambiable - Letras y logos aislados

E2 no cambiable - Tótem

Los elementos de publicidad deberán colocarse preponderantemente paralelos (frontal, independiente, coronamiento, vallas) o perpendiculares (saliente, mural) a la vía pública que enfrenta, y deberán concebirse como un elemento total, considerando el frente y el fondo del cartel y sus elementos de soporte como parte integral del diseño. Teniendo en cuenta la integración del mismo al edificio soporte que lo sustente, como punto de partida principal en el diseño integral de la propuesta.

La iluminación no deberá interferir con el entorno ni con el hábitat de los linderos (perturbar o encandilar), tanto en iluminación directa como indirecta producto del reflejo sobre la superficie del cartel. La orientación de la luz para los soportes debe ser únicamente descendente con una sola línea de proyectores en la parte superior, donde la iluminación genere un efecto de desvanecimiento no pudiendo excederse de la superficie publicitaria, pudiendo crear perímetros o contornos encendidos, así como efectos que afirmen el hilo conductor del diseño integral de la propuesta, pudiendo así



Integrar o independizar al elemento soporte del elemento de publicidad. Se prevé el uso de luminarias de consumo sustentable. Se deberá tener precaución de que la iluminación no podrá encandilar el tráfico vehicular o interferir con las señales de tránsito.

Los elementos publicitarios no podrán pintarse directamente sobre la mampostería del edificio soporte del mismo.

Artículo D.2425.8.- E2 no cambiabile – Saliente.

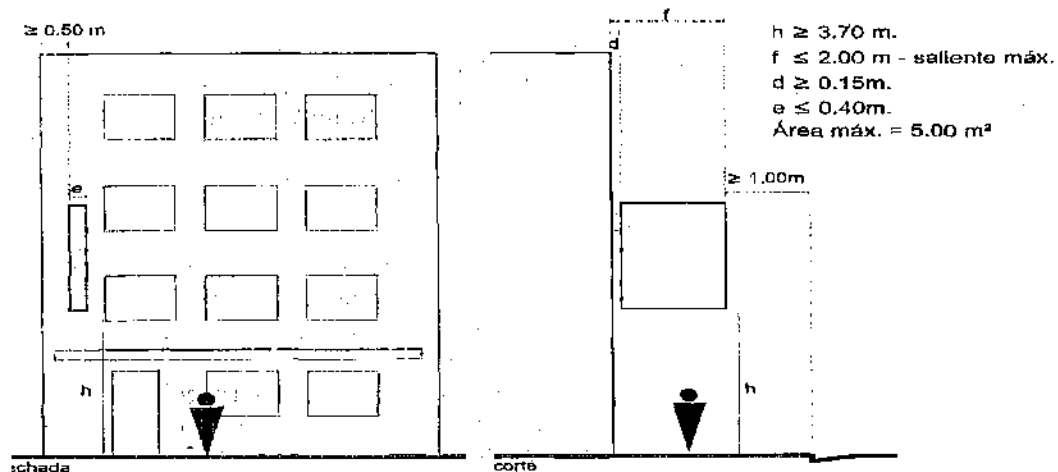
Se considera E2 no cambiabile - Saliente cuando el 45% del elemento de publicidad se encuentra por encima de los 5.00 metros de altura respecto al nivel de la vereda, siendo su plano límite inferior de 3.70 metros respecto al nivel de la acera. La distancia mínima a las divisorias será de 0.50 metros, debiendo colocarse los soportes en puntos de la propia fachada del edificio. Deberán separarse como mínimo 0.15 metros de la fachada del edificio.

La saliente máxima será de 2.00 metros respecto al plano de fachada, debiendo respetar una distancia mínima de 1.00 metro respecto al borde de la vereda.

El área máxima del elemento de publicidad será de 5.00 m², computados como el área en que se inscribe la forma. El espesor máximo será de 0.40 metros.

En ningún caso el elemento de publicidad y propaganda podrá superar la altura (H) del edificio, excluidos el tanque de agua, sala de máquinas, locales accesorios, etc.

No se admitirá más de un elemento de publicidad y propaganda de este tipo por padrón.

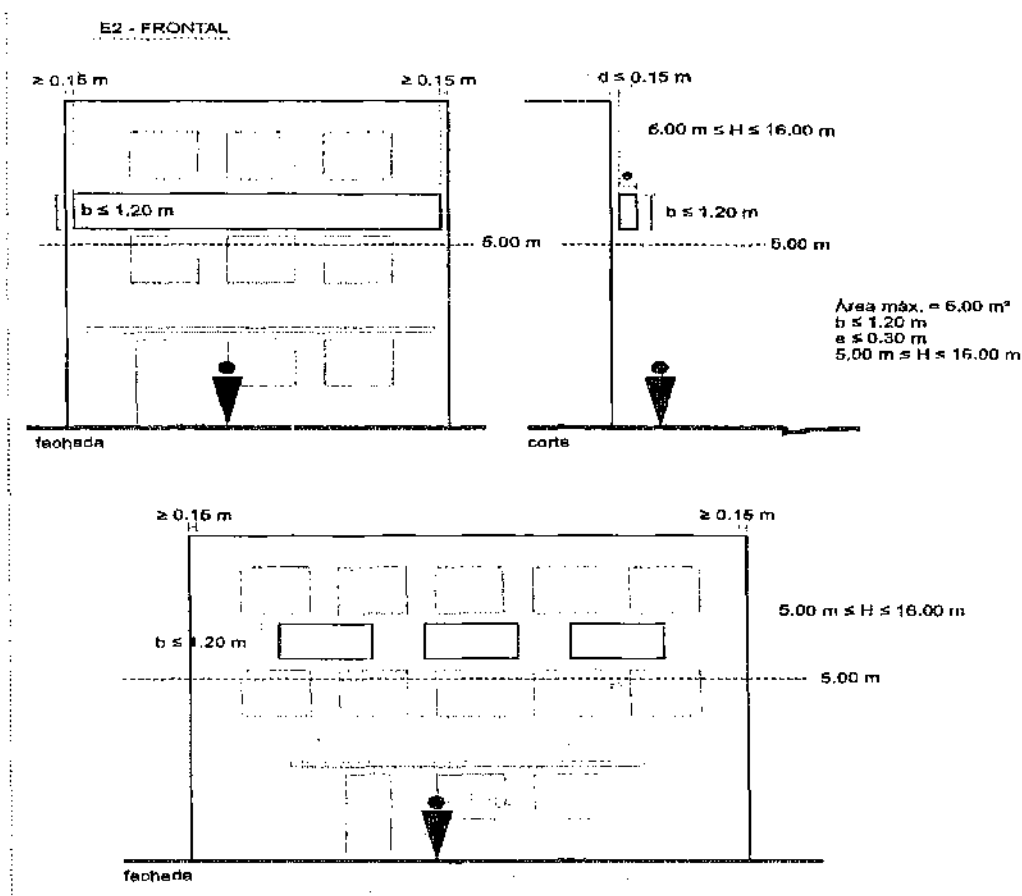


Artículo D.2425.9.- E2 no cambiabile – Frontal

Se considera elemento de publicidad E2 no cambiabile – Frontal al colocado por encima del antepecho o balcón de los vanos de la primera planta alta del edificio soporte.

El área máxima será de 5,00 m², no admitiéndose más de uno por padrón o hasta tres elementos que mantengan una continuidad y no superen el área máxima admitida.

En todos los casos este tipo de cartel deberá colocarse de modo que no interrumpa ninguna línea arquitectónica del edificio soporte. Podrá ocupar la totalidad del frente del edificio, debiendo separarse como mínimo 0.15 metros de las divisorias y como máximo 0.15 metros de la fachada. El elemento de publicidad podrá tener un alto menor o igual a 1,20 m.



Artículo D.2425.10.- E2 cambiable – Independiente (soporte tradicional excluye pantallas display).

Se considera elementos de publicidad E2 cambiable – Independiente a aquellos cuya superficie sea menor o igual a 12 m^2 .

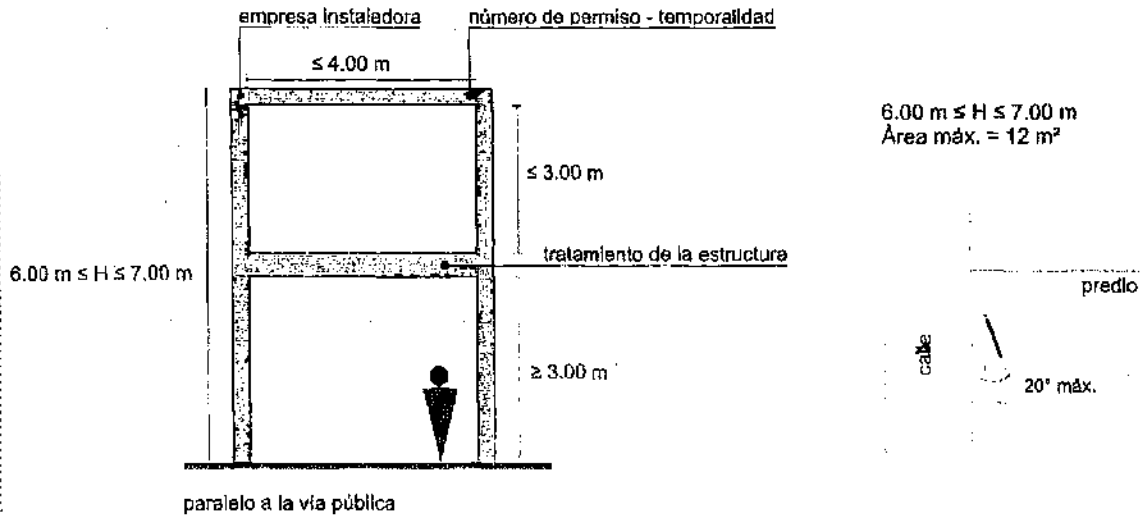
Sólo podrán colocarse paralelos a la vía pública, pudiendo inclinarse como máximo 20° .

El plano límite superior del elemento de publicidad será mayor o igual a $6,00$ metros y menor o igual a $7,00$ metros medidos desde el nivel natural del predio. La altura del elemento de publicidad no podrá superar los $3,00$ metros. El ancho del elemento de publicidad será no mayor a $4,00$ metros. La estructura deberá tener un tratamiento uniforme y que contribuya en el diseño del elemento de publicidad. En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.

Queda prohibida la colocación de este tipo de elementos de publicidad y propaganda en suelo urbano en las Áreas Central, Intermedia, Costanera (Art. D.27, Vol. IV POT) y en toda zona de retiro frontal o afectada por ensanche.



E2 CAMBIABLE - INDEPENDIENTE



Artículo D.2425.11.- E2 cambiable – Coronamiento (soporte tradicional excluye pantallas display). Características generales y situaciones consideradas de excepción, a estudiar bajo el parámetro de Integración urbano - arquitectónica.

Se considera elemento de publicidad E2 cambiable – coronamiento cuando se implante sobre azoteas de las edificaciones de altura mayor o igual a 5,00 metros hasta 16,00 metros, excluido el gálbo si existiere. La estructura deberá tener un tratamiento uniforme que contribuya en el diseño del elemento de publicidad. En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación. De acuerdo a cada caso para el tipo A (ubicado a una altura entre 5 m y 9 m) el área máxima será de 8 m² y para los tipos B y C (ubicado a una altura entre 9 m y 16 m) el área máxima será de 18 m².

En predios esquinas solo se admitirán cartelera E2 coronamiento cambiable cuando se gestione la solicitud de autorización bajo Régimen Especial. La propuesta será estudiada bajo el parámetro de Integración urbano- arquitectónica, en los criterios de implantación del elemento publicitario. El mismo debe cumplir las condicionantes de superficies y parámetros dimensionales, de acuerdo a lo establecido para los tipos coronamiento A y los tipos coronamiento B y C.

Artículo D.2425.12.- E2 cambiable - Coronamiento tipo A

Se considera elemento de publicidad E2 cambiable – coronamiento cuando se implante sobre azoteas de las edificaciones de altura mayor o igual a 5,00 metros hasta 9,00 metros, excluido el gálbo si existiere. La estructura deberá tener un tratamiento uniforme que contribuya en el diseño del elemento de publicidad. En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su



temporalidad de aprobación. En este caso el área máxima será de 8 m^2 y la altura del elemento publicitario será de 2,00 metros. El elemento publicitario deberá acompañar la alineación de la fachada principal del edificio. El diseño del dispositivo publicitario deberá procurar el ocultamiento de los componentes de fijación y estructura.

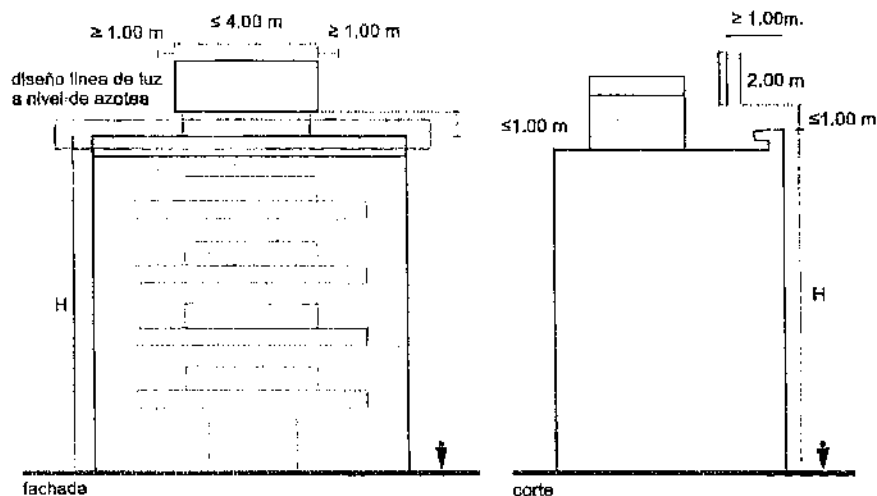
Deberán estar retirados como mínimo 1,00 metro del borde de la línea de fachada, así como 1,00 metro de las divisorias construidas del edificio y elevarse como máximo 1,00 m del nivel de pretil.

El elemento se encontrará exento del edificio soporte. Dicho gesto se podrá acentuar con la iluminación, la cual será parte de la propuesta integral.

Sobre edificaciones cuya altura corresponde con la altura máxima para su zona de implantación (Art. D.163 POT), no podrá recurrirse al elemento E2 coronamiento tipo A.

E2 CAMBIABLE - CORONAMIENTO TIPO A

$5,00 \text{ m} \leq H \text{ edificio} \leq 9,00 \text{ m}$
 Área máx. del elemento de propaganda = $8,00 \text{ m}^2$
 Altura publicidad = 2,00 m



Artículo D.2425.13.- E2 cambiable - Coronamiento tipo B

Se considera elemento de publicidad E2 cambiable – coronamiento cuando se implante sobre azoteas de las edificaciones de altura mayor o igual a 9,00 metros hasta 16,00 metros, excluido el gálibo si existiere. La estructura deberá tener un tratamiento uniforme que contribuya en el diseño del elemento de publicidad. En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación. En este caso el área máxima será de 18 m^2 y la altura del elemento publicitario será de 3,00 metros.



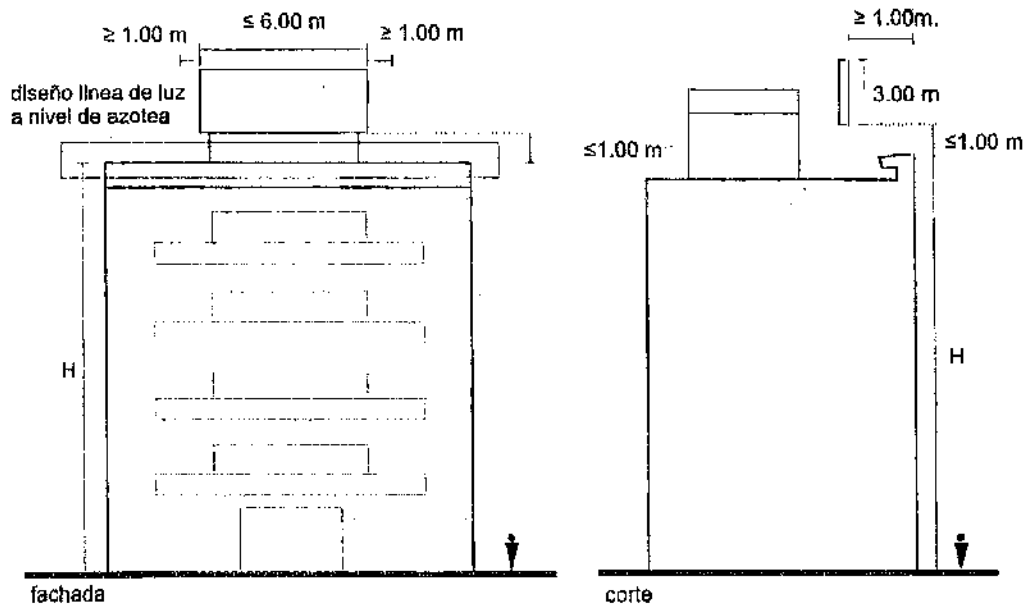
Para el caso de elementos publicitarios a instalar sobre las alturas máximas del edificio soporte, no se permitirá la colocación de este elemento publicitario cambiable E2 coronamiento tipo B.

El elemento siempre se encuentra exento del edificio soporte. Dicho gesto se podrá acentuar con la iluminación, la cual será parte de la propuesta integral.

Para aquellos que su instalación no contravenga lo establecido en el Art. D.163 (sobre las alturas máximas), el elemento publicitario podrá tener un ángulo de 20° de inclinación en relación a la alineación de la fachada principal del edificio soporte.

E2 CAMBIABLE - CORONAMIENTO TIPO B

$9.00 \text{ m} \leq H \text{ edificio} \leq 16.00 \text{ m}$
Área máx. del elemento de propaganda = 18.00 m^2
Altura publicidad = 3.00 m



Artículo D.2425.14.- E2 cambiable - Coronamiento tipo C

Se considera elemento de publicidad E2 cambiable – coronamiento cuando se implante sobre azoteas de las edificaciones de altura mayor o igual a 9,00 metros hasta 10,00 metros, excluido el gálbo si existiere. La estructura deberá tener un tratamiento uniforme que contribuya en el diseño del elemento de publicidad. En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda



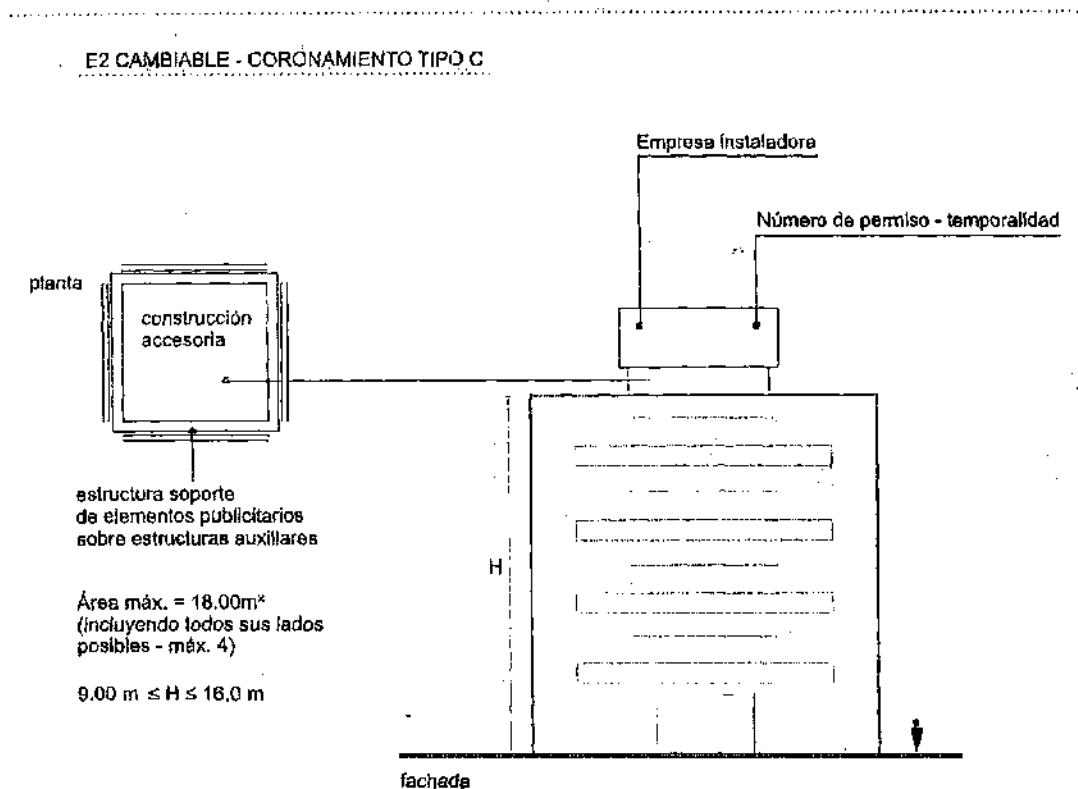
que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.

El área máxima será de 18 m² y la altura del elemento publicitario será de 3,00 metros.

Para el caso de elementos publicitarios a instalar sobre las alturas máximas del edificio soporte, se permitirá la colocación de este elemento publicitario cambiante E2 coronamiento tipo C. Los mismos se instalarán en las construcciones accesorias (ej. tanque de agua o similares) sin interferir con la normativa que rige para dichas construcciones auxiliares.

El área del elemento de publicidad no podrá superar por ningún concepto los 18 m², podrá concentrarse en un elemento o distribuida en elementos que conformen el perímetro de las estructuras auxiliares, sin excederse de 4 elementos.

El proyecto de iluminación, será parte de la propuesta integral.



Artículo D. 2425.15.- E2 no cambiante – Valla de obra.

La publicidad y propaganda deberá estar alineada horizontalmente en el cerramiento soporte. Podrá ocupar como máximo el 50 % del área disponible y estar agrupada como máximo de a dos elementos publicitarios. Tratándose de predios con frente a más de una calle, el porcentaje establecido anteriormente se tomará en forma independiente para cada frente.

La separación entre los distintos carteles (individuales o agrupados) será como mínimo la misma dimensión que la altura del cartel.

Deberán colocarse siempre en forma paralela a la vía pública y en ningún caso se permitirá ocupar la ochava.



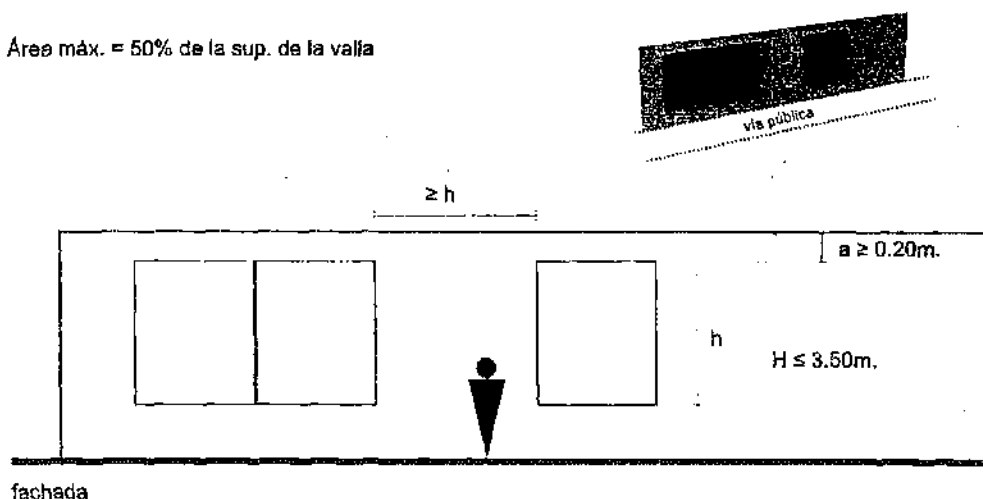
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

El plano límite superior de la propaganda será de 3.50 metros, debiendo en todos los casos estar a 0.20 metros por debajo del límite superior del cerramiento. La valla de cerramiento deberá tener un acabado uniforme. La leyenda que se autorizará en los espacios tendrá que relacionarse con la obra entendiéndose por información de la misma o publicidad estrictamente de quienes intervienen en la misma. La temporalidad para este tipo de elemento será de 18 meses a partir de la fecha de inicio de la obra. En la estructura del elemento de publicidad o propaganda en su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.

El área de publicidad y propaganda que resulte del cálculo detallado anteriormente, podrá ser utilizada en dos soportes independientes cuyo nivel inferior será mínimo de 3,50 metros. Se podrán instalar hasta dos elementos publicitarios en aquellos padrones que se enfrenten hacia dos calles. En el caso de utilizar elemento publicitario independiente, la valla de obra no podrá contener publicidad y/o propaganda alguna, debiendo estar pintada de un color uniforme y neutro.

E2 NO CAMBIABLE - VALLA DE OBRA

Área máx. = 50% de la sup. de la valla



Artículo D.2425.16.- E2 cambiable - Mural.

Se considera elemento de publicidad y propaganda E2 cambiable - Mural al adosado a las divisorias medianeras de edificios. El edificio soporte deberá tener una altura mayor a 5.00 metros y menor o igual a 16.00 metros, excluido el gálibo.

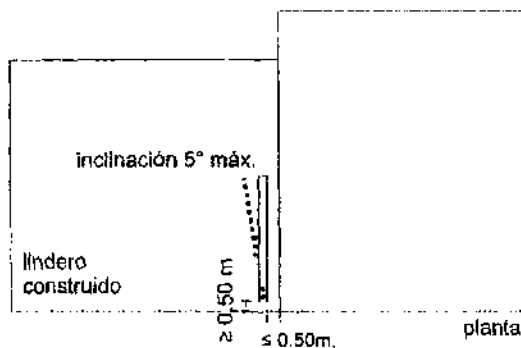
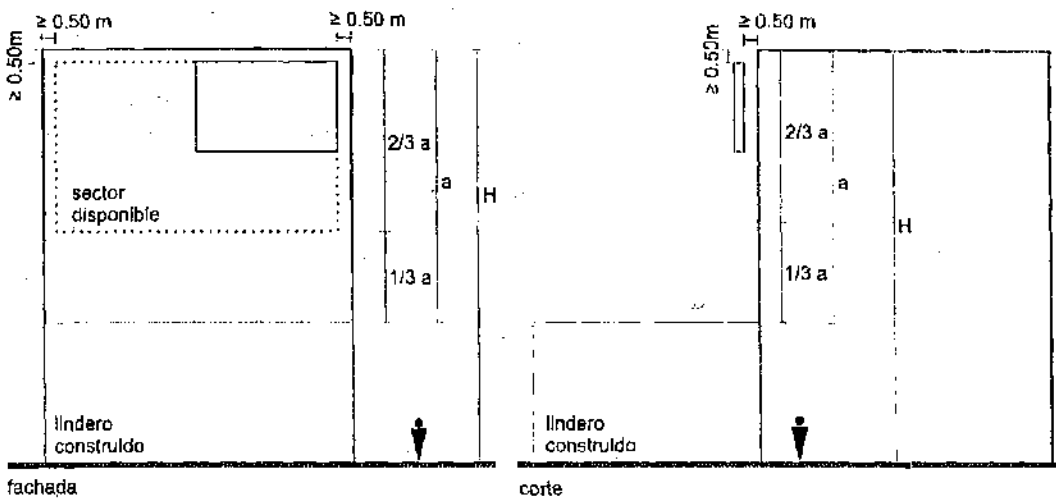
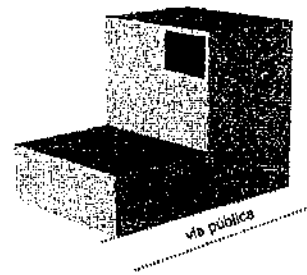
Su superficie será el 20 % del cuadrado de la distancia libre entre la altura del edificio soporte (excluido el gálibo) y la altura máxima del edificio lindero, no debiendo superar en ninguna circunstancia el área de 28.00 m². No se admitirán leyendas pintadas directamente sobre la mampostería.

Cuando el muro soporte sea texturado (ladrillo visto, etc.), el elemento de propaganda deberá adecuarse a dicha terminación, respetando su



E2 - MURAL

a = altura de la divisoria vista
H = altura del edificio soporte $\leq 16.00\text{m}$.
Área máx. = $a^2 \times 0.20$ - hasta 28.00 m^2 .



Artículo D.2425.17.- E2 cambiable – Valla o elemento de publicidad en terrenos baldíos.

Se trata de elementos publicitarios que se deberán autorizar bajo Régimen Especial. Los mismos estarán adosados al muro existente o podrán sujetarse sobre una estructura opaca (valla).

Se podrá utilizar hasta el 50 % del área del cerramiento en área destinada a publicidad. Los elementos de publicidad podrán tener como máximo 4 m^2 , con un largo máximo de 2,00 metros por un alto máximo de 2,00 metros. El límite inferior del elemento de publicidad deberá estar por encima de 2,00 metros medidos desde el nivel de vereda. El límite superior podrá sobresalir hasta 1,00 metro de nivel

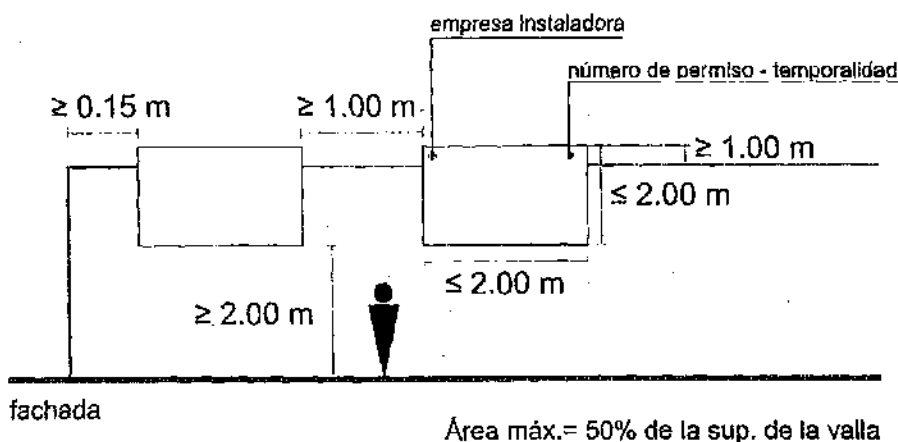
más alto del cerramiento. Se podrán colocar hasta 4 elementos publicitarios por calle que enfrenta el predio, y deberán distar entre ellos como mínimo 1,00 metro. En todos los casos todo elemento publicitario deberá distar no menos de 0,15 metros de la medianera. Podrán colocarse hasta dos elementos contiguos compartiendo su lado menor.

El permisario deberá mantener las condiciones del muro que sustenta los elementos publicitarios, debiendo pintarlo de un tono neutro y uniforme conjuntamente será condición para la otorgación del permiso el correcto mantenimiento de la vereda que enfrenta el padrón baldío.

En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.

El proyecto de iluminación será evaluado en la propuesta.

E2 CAMBIABLE - VALLA O ELEMENTO DE PUBLICIDAD EN TERRENOS BALDÍOS



Artículo D.2425.18.- E2 no cambiante - Letras y logos aislados.

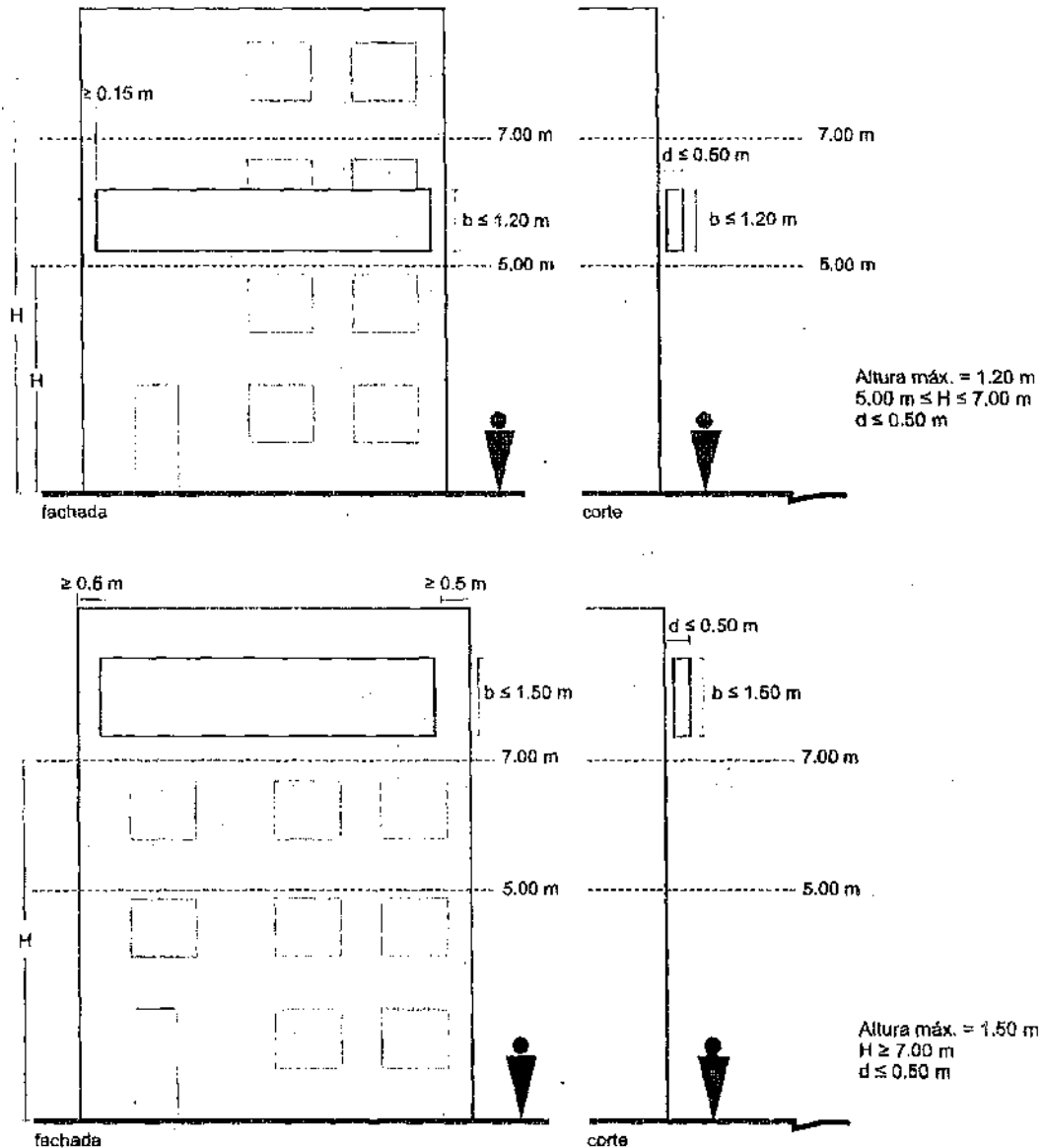
Son aquellos adosados a elementos estructurales por encima de 5,00 metros de altura y menos de 7,00m de alto medidos desde el nivel de vereda.

Los logos y letras aisladas podrán separarse de la superficie de elemento soporte como máximo 0.50 metros. Se inscribirán en un área de un rectángulo con un alto máximo de 1,20 metros y a una distancia mínima de 0,15 m de las divisorias. El mismo se podrá desarrollar a lo largo del frente del comercio.

Para aquel elemento publicitario letras y logos aislados a ubicarse por encima de los 7 m y hasta los 16,00 m, deberá cumplir los mismos requisitos que el caso anterior pudiendo el elemento tener un alto máximo de 1,50 metros.



E2 NO CAMBIABLE - LOGOS Y LETRAS AISLADAS



Artículo D.2425.19.- E2 no cambiabile - Tótem.

Deberá emplazarse sobre la allneación oficial del predlo en el caso de estar afectado únicamente por retiro frontal, o sobre el límite entre la propiedad pública y privada cuando el mismo se encuentre afectado por ensancho.

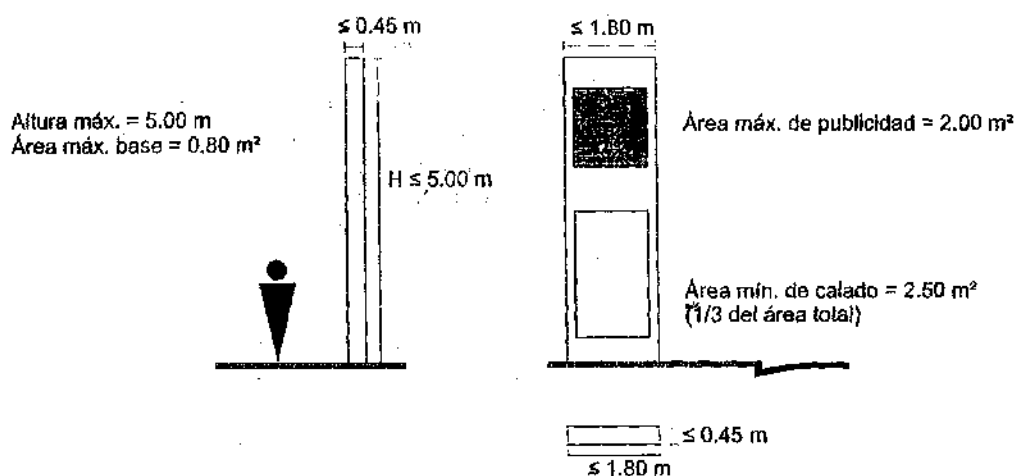
El tótem tendrá como base un área máxima de $0,80\text{ m}^2$ y una altura máxima de $5,00$ metros. La base se conformará por el lado menor que no podrá excederse de $0,45$ metros y el lado mayor que no podrá excederse de $1,80$ metros. Se ubicará con el lado menor paralelo a la calle que enfrenta. El área máxima para la publicidad será de $2,00\text{ m}^2$

en cada cara. El tercio inferior del elemento deberá ser calado aproximadamente $2,50 \text{ m}^2$.

Este tipo de elementos de propaganda se admite solamente en predios afectados por retiro o ensanche.

Cuando se trate de predios afectados por retiro frontal vereda, previsto en el Artículo D:132 del Plan Montevideo, los tótem deberán contar con piso táctil de alerta para señalización del elemento de propaganda (Norma UNIT 200).

E2 - TOTEM



Artículo D.2425.20.- E3 – Geográficos.

Se consideran geográficos los elementos de publicidad de escala territorial que se perciben más allá del espacio urbano cercano. Se distinguen los siguientes tipos:

E3 cambiable- Independiente

E3 cambiable- Coronamiento

E3 cambiable- Mural

Se colocarán en forma preponderantemente paralela o perpendicular a la vía pública que enfrenta, debiendo concebirse como un elemento total, considerando el frente y el fondo del elemento de publicidad y su estructura de soporte como parte integral del diseño.

La iluminación no deberá interferir con el entorno ni con el hábitat de los linderos (perturbar o encandilar), tanto en iluminación directa como indirecta producto del reflejo sobre la superficie del cartel. La orientación de la luz para los soportes debe ser únicamente descendente con una sola línea de proyectores en la parte superior, donde la iluminación genere un efecto de desvanecimiento no pudiendo excederse de la superficie publicitaria, pudiendo crear perímetros o contornos encendidos. Se prevé el uso de luminarias de consumo sustentable.

En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.

La iluminación no podrá encandilar el tráfico vehicular o interferir con las señales de tránsito.



Los elementos publicitarios no podrán pintarse directamente sobre la mampostería del edificio soporte del mismo.

Artículo D.2425.21.- E3 Geográfico cambiabile- Independiente.

Se consideran geográficos independientes E3 a los carteles independientes que superen los 18.00 m2 de superficie.

Deberán colocarse paralela o perpendicularmente a la vía pública, admitiéndose una inclinación máxima de 20°. En caso de implantarse perpendicularmente a la vía pública, se deberá contar con publicidad en ambas caras a excepción de los casos en que se implanten a una distancia menor o igual a 3.00 metros de una divisoria que se encuentre construida con altura mayor o igual a la del elemento de publicidad, prohibiéndose invadir su estructura a los linderos.

En ningún caso los elementos de publicidad podrán emplazarse ocupando la vía pública, ni en suelo urbano en las Áreas Central, Intermedia, Costanera (Art. D.27, Vol. IV POT) y en toda zona de ensanche o retiro frontal vigente.

Su plano límite inferior no podrá ser menor a 10.00 metros de altura respecto al nivel de vereda. El área máxima del cartel será de 48.00 m2, no permitiéndose la propaganda en el soporte.

Se admite un solo elemento de propaganda de este tipo por padrón.

Cuando los elementos de propaganda se instalen en predios libres de construcciones, deberán hacerlo en forma paralela a la vía pública. Únicamente podrán colocarse en forma perpendicular a ésta cuando el predio lindero se encuentre construido hasta el límite del padrón, debiendo implantarse a una distancia menor o igual a 3.00 metros de dicha divisoria y en este caso el plano límite superior del elemento de publicidad no podrá superar el del edificio lindero.

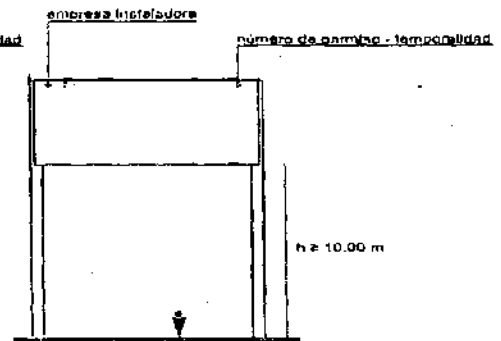
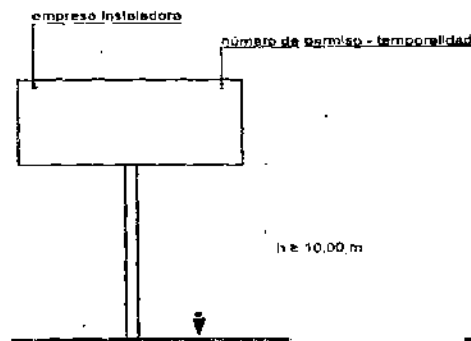
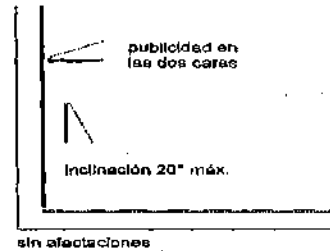
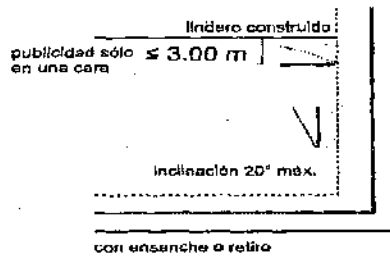
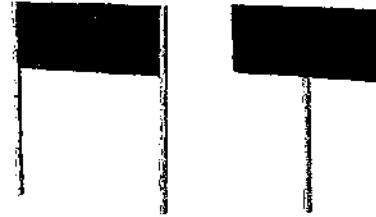
Cuando los elementos de publicidad se implanten en predios edificados solo se autorizarán ubicados en forma perpendicular a la vía pública y a menos de 3.00 metros de las divisorias, en cuyo caso el plano límite superior no podrá superar la altura del edificio lindero en dicha divisoria.

En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.



E3 GEOGRÁFICO CAMBIABLE - INDEPENDIENTE

Área máx. = 48,00 m²
Área mín. = 18,00 m²
Solo en área suburbana y rural
(previo permiso de Montevideo rural)



Artículo D.2425.22.- E3 Geográfico cambiabile- Coronamiento (soporte tradicional excluye pantallas display). Características generales y situaciones consideradas de excepción a estudiar bajo el parámetro de integración urbano - arquitectónica.

Se consideran geográficos en coronamiento E3 a los carteles cuya superficie supere los 18 m² o que independientemente de su superficie, se implanten en edificios de más de 16.00 metros de altura excluido el gálibo.

En ningún caso se permitirá su colocación en sector de ochava. Para aquel caso debidamente justificado y en el cual, dentro del diseño del elemento publicitario se haya tenido por contemplado al edificio que lo sustenta y su entorno, el mismo se estudiará en Régimen Especial con la propuesta argumentada bajo el parámetro de integración urbano-arquitectónica

En ningún caso se permitirá su colocación con un ángulo mayor a 20° de la vía de incidencia. Para aquel caso debidamente justificado y en el cual, dentro del diseño del elemento publicitario se haya tenido por contemplado al edificio que lo sustenta y su entorno, el mismo se estudiará en Régimen Especial con la propuesta argumentada bajo el parámetro de integración urbano-arquitectónica.

Artículo D.2425.23. -- E3 Geográfico cambiabile- Coronamiento tipo A.

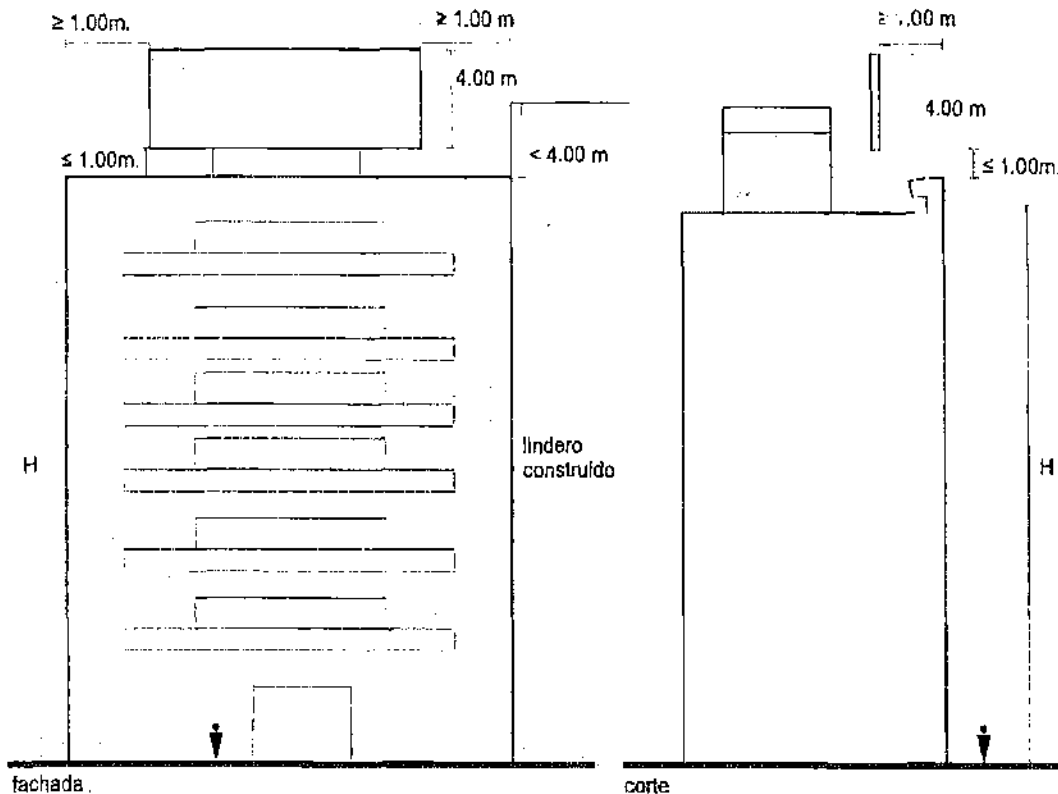


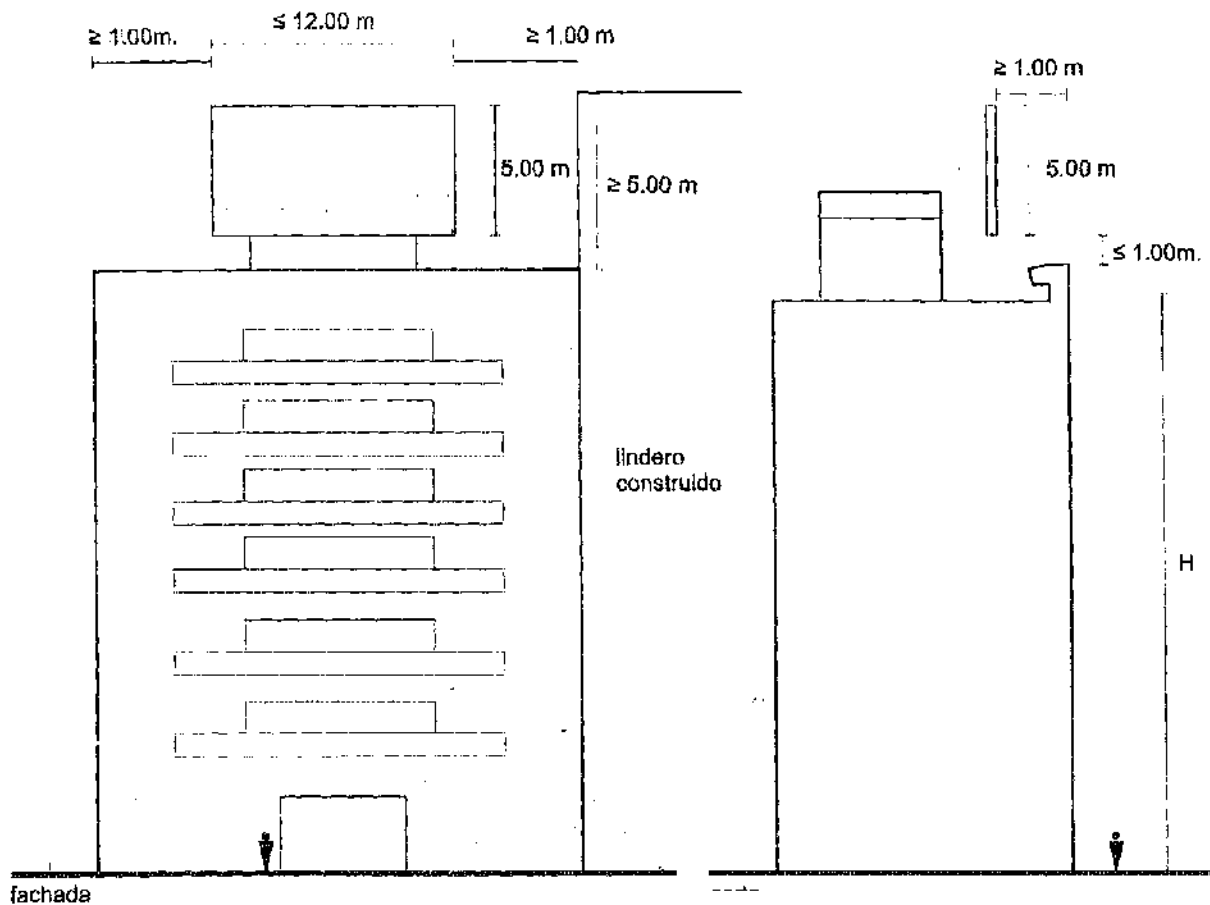
Se colocarán preponderantemente paralelos a la vía pública con una inclinación máxima de hasta 20° no admitiéndose su colocación en ochavas.

Su área máxima será de 48 m², deberán estar retirados como mínimo 1.00 metro del borde de la fachada y de las divisorias construidas del edificio y elevarse como máximo 1.00 m del nivel de pretil.

La altura del elemento publicitario será de 4.00 metros. Cuando el edificio lindero supere más de 5,00 metros la altura del edificio soporte, la altura del elemento publicitario podrá ser de 5,00 metros. No podrá instalarse este tipo de elemento publicitario sobre las alturas máximas reguladas por el Art. D.163 POT.

En su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación. La propuesta de iluminación formará parte de la propuesta integral.



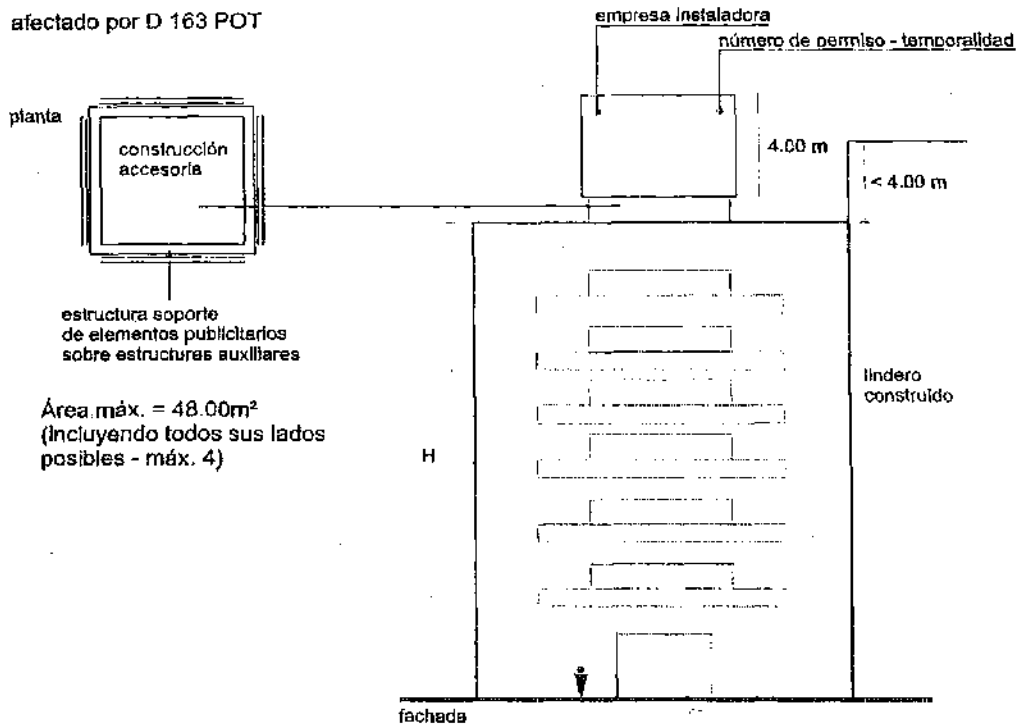


Artículo D.2425.24. – E3 Geográfico cambiabile- Coronamiento tipo B.

Para el caso de edificaciones sobre las alturas máximas, se permitirá la colocación de este tipo de coronamiento cambiabile en las construcciones accesorias (ej. tanque de agua o similares) sin interferir con la normativa que rige para las mismas. El área del elemento de publicidad deberá contar con una superficie mayor a 18 m^2 y menor o igual a 48 m^2 , pudiendo concentrarse en un elemento, o estar distribuido en varios elementos (no más de 4) que conformen el perímetro de las estructuras auxiliares.

El elemento deberá tener un carácter exento del edificio soporte. Dicho gesto se podrá acentuar con la propuesta de iluminación, que se evaluará como parte de la propuesta integral.

Para los dos tipos de coronamientos los mismos deberán contar en su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.



Artículo D.2425.25.- E3 Geográfico cambiable- Mural.

Se considera elemento de propaganda mural E3 a los que se implantan en los muros divisorios de edificios. El edificio soporte deberá tener una altura mayor o igual 16.00 metros excluido el gálbo, coronamiento, etc.

Se prohíbe pintar la propaganda directamente sobre la mampostería admitiéndose solo carteles con soporte propio apoyados sobre la divisoria.

Se ubicarán preponderantemente paralelos a ésta con una inclinación máxima de 5°, no pudiendo en ningún caso separarse más de 0,50 metros del muro divisorio.

Cuando el muro soporte sea texturado (ladrillo visto, etc.), se valorará la utilización de materiales cuya transparencia o permeabilidad atenúe el impacto del elemento publicitario. Esta gestión podrá realizarse bajo Régimen Especial pudiendo aumentar la superficie máxima admisible en un 10%. Cuando se trate de muros lisos, el color de dicho muro deberá ser uniforme y armonizar con el del edificio. Se deberá en todos los casos dejar libre el 1/3 inferior de la divisoria vista.

El elemento de propaganda deberá estar ubicado en los 2/3 superiores del muro soporte y separado, como mínimo, 1,00 metro de cualquiera de los bordes del mismo, no pudiendo sobresalir el perfil del edificio.

El área máxima del mural se obtendrá de multiplicar el cuadrado de la altura de la divisoria vista por el coeficiente 0.20. Este resultado en ningún caso podrá exceder los 76m².

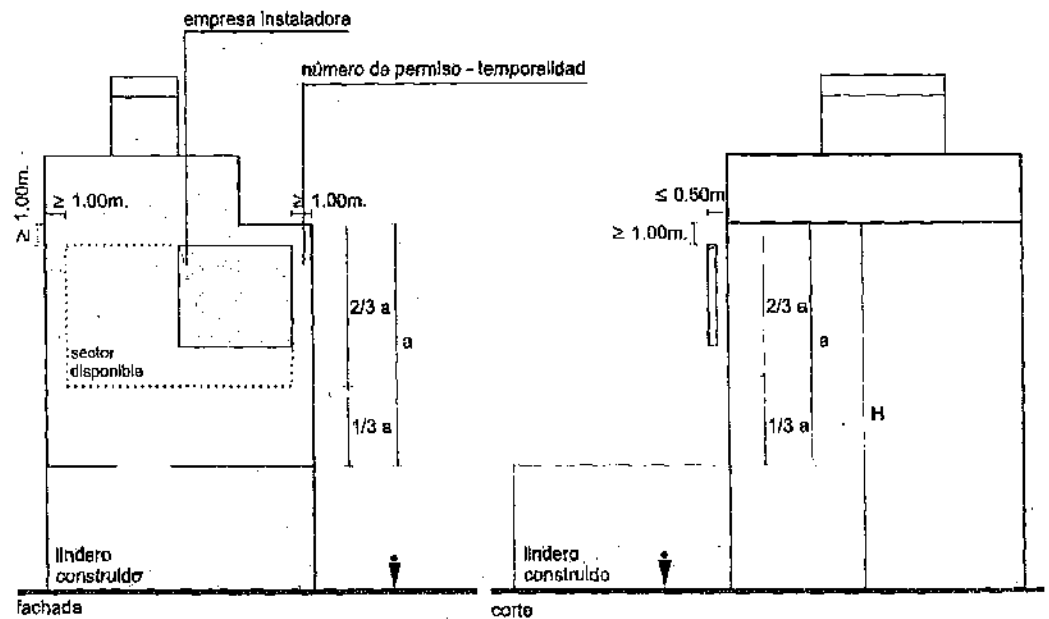
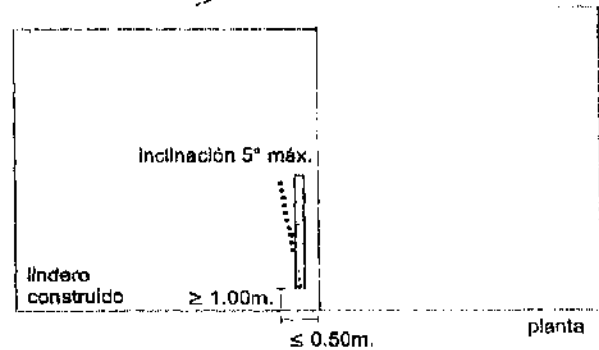
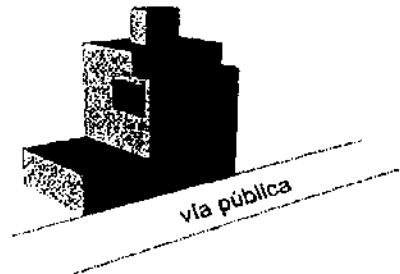
Los mismos deberán contar en su esquina superior izquierda deberá ir identificada la empresa instaladora y en la esquina superior derecha deberá identificarse con letra de igual tamaño que la leyenda que identifica a la empresa, el número de permiso de autorización y su temporalidad de aprobación.

El instalador deberá mantener las condiciones del muro que sustenta el elemento publicitario sin posibles patologías producto de la existencia del elemento publicitario y los permisarios deberán



mantener dicho muro pintado de un tono neutro y uniforme de acuerdo al diseño del edificio soporte. El incumplimiento de estas condiciones será causal de la revocación del permiso

a = altura de la divisoria vista
 H = altura del edificio soporte > 16.00 m.
 Área máx. del mural = $0,20 \times a^2$



Artículo D.2425.26.- Densidad Territorial / Sistema de calificación visual.

El parámetro densidad -ya definido en el Art. D. 2418 como un valor porcentual asignado a cada padrón de acuerdo a su localización territorial en el Departamento-, busca regular la concentración de elementos publicitarios de distintas escalas (E1, E2 y E3), estableciendo áreas de publicidad máximas en cada padrón, relacionándolas con la superficie de fachada de la edificación soporte:

D1 baja Área publicidad / Área de fachada $\leq 0,20$
 D2 media Área publicidad / Área de fachada $\leq 0,25$



D3 alta Área publicidad / Área de fachada $\leq 0,30$

La forma de calcular y medir la incidencia de cada uno de los elementos publicitarios se ajustará a los procedimientos establecidos en el "Sistema de Calificación Visual".

El Sistema de Calificación Visual define el porcentaje máximo de superficie con publicidad y/o propaganda admisible, vinculándolo proporcionalmente al área de fachada en la cual incide la propuesta. Esa relación (Área publicidad / Área de afectación de fachada) variará de acuerdo a las diferentes escalas:

En la escala E1 el Área de afectación corresponderá a las superficies de fachada del edificio soporte comprendidas hasta una altura menor o igual a 5 m. En el cálculo intervendrán solo las correspondientes a esta escala.

En la escala E2 el Área de afectación corresponderá a las superficies de fachada del edificio soporte comprendidas hasta una altura menor o igual a 16 m. Cuando el cálculo refiera a un elemento publicitario "E2 cambiante", intervendrán conjuntamente todas las publicidades E1 y E2 no cambiantes.

En la escala E3 el Área de afectación corresponderá a la superficie de fachada total del edificio. Cuando el cálculo refiera a un elemento publicitario E3, intervendrán todas las publicidades E1 y E2 instaladas en el padrón.

La incidencia de cada tipo de cartel publicitario en el cálculo de publicidad total por padrón se ajustará a las siguientes pautas:

Frontal-autoadhesivos = área publicidad.

Saliente = área publicidad/2

Marquesina = área publicidad paralela a fachada + (área publicidad lateral/2)

Tótem base cuadrada = área publicidad paralela + (área publicidad lateral/2)

Tótem base triángulo = área publicidad/3

Tótem base rectángulo = área publicidad paralela + (área publicidad lateral/2)

Tótem círculo = área publicidad/2

Coronamiento = área publicidad

En el caso de los elementos publicitarios geográficos (E3) en sus distintos formatos, el Sistema de Calificación Visual deberá atender además a los criterios de densidad territorial que establecen las siguientes radios/distancias de influencia mutua:

Mural Geográfico cambiante: Distancia 80 m relacionados al sentido de la vía que enfrenta el elemento publicitario.

Coronamiento Geográfico cambiante: Distancia 80 m relacionados al sentido de la vía que enfrenta el elemento publicitario.

Independiente Geográfico cambiante: Distancia 100 m lineales relacionados al sentido de la vía que enfrenta el elemento publicitario. Este elemento solo puede instalarse fuera del área urbana delimitada por el POT.

Condición limitante: Independientemente del tipo de elemento publicitario E3 geográfico, el máximo admitido por cuadra, teniendo en cuenta ambas aceras, es de 3 (tres) elementos publicitarios geográficos.

Instalación de diferentes elementos según su escala en un mismo padrón.

En los predios esquinas, para aquellos padrones que tengan construcciones cuya altura no supere los 9 metros de altura, se entiende que cuando existan en ellos la coexistencia de elementos publicitarios (cartelería en sus diferentes tipos) pertenecientes a las



escalas E1 no cambiabile y E2 cambiabile, la misma deberá resolverse de la siguiente manera:

- para la escala E2 cambiabile se admitirá el área máxima de 8 mts² a instalar cumpliendo con lo establecido en el art. D.2425.12.
- para los elementos E1 se admitirá como máximo cartelería tipo frontal adosado sobre fachada o dispuesto en marquesina cumpliendo con lo establecido en el art. D.2423, D.2425.3, D.2425.4, los cuales convivirán con elementos autoadhesivos cumpliendo lo establecido en el art. D.2425.5.

Artículo D.2425.28.- Temporalidad.

La temporalidad varía en función de la escala del elemento de publicidad de mayor impacto y el Régimen de presentación de la propuesta.

El apartamiento de la norma recogida a través de la solicitud de tolerancia incidirá en la temporalidad otorgada.

La temporalidad la asignará la Intendencia de Montevideo siempre bajo los conceptos de precario y revocable de la autorización.

		E1	E2		E3
		No cambiabile	No cambiabile	Cambiabile	Cambiabile
E1		Se admite la coexistencia de E1 respetando la densidad según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%) incidiendo hasta los 5-metros de altura de la edificación soporte de la publicidad.	Se admite la coexistencia de E1 con E2 no cambiabile respetando la densidad según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%) incidiendo los E1 hasta los 5 metros de altura y los E2 desde los 5 metros a los 16 metros de altura de la edificación soporte de la publicidad.	Se admite la coexistencia de E1 con E2 cambiabile respetando la densidad según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%) incidiendo los E1 hasta los 5 metros de altura y los E2 desde los 5 metros a los 16 metros de altura de la edificación soporte de la publicidad.	Se admite la coexistencia de E1 con E3 cambiabile respetando la densidad según el sistema de calificación visual y territorial (20% / 25% / 30%)
E2	No cambiabile	Se admite la coexistencia de E1 con E2 no cambiabile respetando la densidad según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%) incidiendo los E1 hasta los 5 metros de altura y los E2 desde los 5 metros a los 16 metros de altura de la edificación soporte de la publicidad.	Se admite la coexistencia de dos E2 no cambiabiles respetando la densidad permitida para la zona según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%)	Se admite la coexistencia de un E2 no cambiabile con un E2 cambiabile respetando la densidad permitida para la zona según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%)	Se admite solamente la coexistencia de un E2 no cambiabile con un E3 cambiabile, respetando la densidad territorial
	Cambiabile	Se admite la coexistencia de E1 con E2 cambiabile respetando la densidad según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%) incidiendo los E1 hasta los 5 metros de altura y los E2 desde los 5 metros a los 16 metros de altura de la edificación soporte de la publicidad.	Se admite la coexistencia de un E2 no cambiabile con un E2 cambiabile respetando la densidad permitida para la zona según el sistema de calificación visual (20% / 25% / 30%)	No se admite la instalación de dos E2 cambiabiles en un mismo padrón por densidad territorial	No se admite la instalación de un E2 cambiabile y un E3 cambiabile en un mismo padrón por densidad territorial
E3		Se admite la coexistencia de E1 con E3 cambiabile respetando la densidad según el sistema de calificación visual y territorial (20% / 25% / 30%)	Se admite solamente la coexistencia de un E2 no cambiabile con un E3 cambiabile, respetando la densidad territorial	No se admite la instalación de un E2 cambiabile y un E3 cambiabile en un mismo padrón por densidad territorial	No se admite la instalación de dos E3 cambiabiles en el mismo padrón.



Temporalidad para E1

En esta escala la temporalidad se clasifica en:

T (relación con D)

	Tolerancia simple	tolerancia servicio	tolerancia división	tolerancia departamento
T1	48 meses	36 meses	24 meses	12 meses
T2	72 meses	60 meses	48 meses	36 meses
T3	96 meses	84 meses	72 meses	60 meses

Temporalidad para E2.

En esta escala la temporalidad se clasifica en:

T (relación con D)

	Tolerancia simple	tolerancia servicio	tolerancia división	tolerancia departamento
T1	36 meses	24 meses	18 meses	12 meses
T2	48 meses	36 meses	24 meses	12 meses
T3	60 meses	48 meses	36 meses	24 meses

Temporalidad para E3

En esta escala la temporalidad se clasifica en:

T (relación con D)

	Tolerancia simple	tolerancia servicio	tolerancia división	tolerancia departamento
T1	24 meses	18 meses	12 meses	10 meses
T2	36 meses	24 meses	20 meses	18 meses
T3	60 meses	48 meses	36 meses	24 meses

Temporalidades mayores a las establecidas precedentemente podrán ser autorizadas por Régimen Especial.

Artículo D.2425.29.- Permisos.

Para la instalación de cualquier tipo de elementos de propaganda a que hace referencia el presente Capítulo deberá gestionarse previamente el correspondiente permiso en la forma y condiciones que establezca la reglamentación”.

Artículo 13°-

Sustituir los artículos D.2425.31, D.2425.32 y D.2425.33 de la Sección I “De las prohibiciones” del Capítulo III “De la Publicidad y Propaganda. Disposiciones Comunes” del Título III “Publicidad y Propaganda” del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público” del Digesto Departamental en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo D.2425.31.- La prohibición establecida en el artículo anterior no registrará cuando se trate de eventos tales como deportivos, culturales o similares, organizados por dependencias estatales nacionales, departamentales o municipales, en lugares del dominio público y los mismos sean auspiciados por empresas comerciales.

En los casos mencionados precedentemente se admitirá la colocación de propaganda inherente a las empresas auspiciantes cualquiera sea su modalidad dentro del perímetro donde se desarrollen los eventos, debiendo las empresas beneficiarias de la propaganda y publicidad proceder a su retiro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la culminación de las actividades referenciadas.

Las dependencias estatales nacionales, departamentales o municipales, organizadoras de los eventos antes mencionados, deberán presentar con la debida antelación a la repartición de la Intendencia competente un detalle de la propaganda y publicidad que se colocará durante los mismos, la que quedará eximida del pago del tributo departamental correspondiente.

Artículo D.2425.32.- Se prohíbe distribuir en la vía pública o arrojar a la misma o sobre la ciudad, desde cualquier lugar y por cualquier medio, prospectos, programas, anuncios u hojas sueltas.

Durante los días de carnaval se permitirá la distribución de volantes y hojas sueltas en los corsos y lugares donde se realicen festejos vecinales.

Artículo D.2425.33.- Se prohíbe la realización de propaganda impresa ya sea por medio de folletos, prospectos y hojas sueltas que no lleven "pie de imprenta". Así mismo se prohíbe la realización de propaganda o publicidad impresa en carteles y afiches que no lleven "pie de imprenta", los cuales podrán ubicarse en los lugares habilitados para tal fin por la Intendencia de Montevideo".

Artículo 14°.- Sustituir los artículos D.2425.34, D.2425.35 y D.2425.36 de la Sección II "De las sanciones" del Capítulo III "De la Publicidad y Propaganda" del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X, Parte Legislativa del Volumen X "De los Espacios Públicos y de Acceso al Público" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo D.2425.34.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente norma serán sancionadas teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la entidad de la vulneración al entorno, con las multas establecidas en los apartados siguientes:

1) Toda realización de publicidad o instalación de elementos de publicidad y propaganda en espacios públicos, sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Intendencia:

INFRACCION	INFRACCIONES DE LEVE GRAVEDAD		INFRACCIONES DE GRAVEDAD INTERMEDIA			INFRACCIONES DE GRAVEDAD ALTA		
	10 U.R.	15 U.R.	15 U.R.	20 U.R.	25 U.R.	30 U.R.	35 U.R.	40 U.R.

2) Toda realización de publicidad o instalación de elementos de propaganda en lugares del dominio privado pero que puede ser apreciada desde el espacio público, sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Intendencia:

Una vez constatada una infracción corresponde sancionar en forma económica a los responsables de acuerdo a lo previsto en el Artículo D.2425.36, siendo la primera sanción a los 30 días de la primera constatación y la segunda frente al desacato constatado del mismo se aplicará el monto de la sanción de acuerdo a la siguiente tabla:



SITUACION DE LA ACTIVIDAD	ELEMENTOS PUBLICITARIOS								
	APARTAMENTO DE LA NORMA ELEM. PUBL.	APARTAMENTO DE LA NORMA DENSIDAD	APARTAMENTO DE LA NORMA LOC. TERRITORIAL	APARTAMENTO DE LA NORMA ELEM. PUBL.	APARTAMENTO DE LA NORMA DENSIDAD	APARTAMENTO DE LA NORMA LOC. TERRITORIAL	APARTAMENTO DE LA NORMA ELEM. PUBL.	APARTAMENTO DE LA NORMA DENSIDAD	APARTAMENTO DE LA NORMA LOC. TERRITORIAL
CON PERMISO APROBADO HABILITACION SIN RETIRAR	3	3	3	5	5	5	8	8	8
EN SOLICITUD DE PERMISO Y AYA. PREVIO APROBADO	4	4	4	7	7	7	11	11	11
CON SOLICITUD EN ESTUDIO Y FORMAL. DECLARADA	5	5	5	10	10	10	15	15	15
EN PERMISO EN TRAMITE ALGUNO	35	45	55 60 70	65	80	85 90 95	100	110	115 120 130

Se aplicarán las sanciones de acuerdo a la participación de los responsables y cuando exista reincidencia, las mismas se verán agravadas en categoría leve/mediano/grave. A partir de la tercera constatación de un incumplimiento con desobediencia de los responsables corresponde la aplicación del aumento de contribución (Dto. JDM N° 32.265, de 8 de enero de 2008 y Res. IM N° 4329/08, de 8 de octubre de 2008) a la figura del propietario/copropietarios y sanción económica al resto de las figuras de acuerdo a los Artículos 21 y 22 del Dto. JV 21.626, de 11 de abril de 1984.

3) Toda otra infracción a la presente norma, no prevista en los incisos anteriores:

INFRACCION NO PREVISTA	INFRACCION AUTOMICA	ESTADIVACION AUTOMAZACION INCUMPLIMIENTO	ACTIV. PUBLIC. AUTOMAZACION INCUMPLIMIENTO
LEVE	10 U.R.	20 U.R.	30 U.R.

Artículo D.2425.35.- Se faculta a la Intendencia de Montevideo a retirar o remover por cualquier medio, por sí o por terceros, todo elemento de propaganda en infracción a la normativa vigente instalada en predios del dominio privado apreciable desde el espacio público. El costo ocasionado por la remoción de la publicidad en infracción y sus instalaciones serán cargados a la propiedad asiento de estas en la forma que determinará la reglamentación. En caso de que el o los propietarios del inmueble asiento de la publicidad en infracción hayan solicitado infructuosamente a la empresa instaladora la remoción de la misma, podrán solicitar a la Intendencia de Montevideo el retiro del



F. N° 223

Folio:

cartel del inmueble de su propiedad. En este caso el costo ocasionado por la remoción del mismo será imputado a la empresa instaladora.

Artículo D.2425.36.- En caso de constatare instalación de publicidad o elementos de propaganda en infracción a la normativa departamental, serán sujetos pasivos de las sanciones que correspondiere aplicar las siguientes figuras: el titular del producto publicitado o sus representantes en plaza, el sujeto pasivo de la contribución inmobiliaria del padrón asiento de la publicidad o propaganda en infracción, el titular del establecimiento comercial que tenga relación con el producto anunciado y el instalador de la publicidad o propaganda en infracción".

Artículo 15°-

incorporar la Sección III "De las tecnologías" en el Capítulo III "De la publicidad y propaganda. Disposiciones comunes.", del Título III "Publicidad y propaganda", Libro X, Parte Legislativa, del Volumen X "De los Espacios Públicos y de Acceso al Público" del Digesto Departamental, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"SECCIÓN III

DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo D.2425.37.- Elementos publicitarios en:

- I. PANTALLA LED (Digital o similar).
- II. PROYECCIONES.

I) Los elementos publicitarios en PANTALLA LED o Digital tendrán las siguientes:

1) Características Generales:

- a) Se admitirán solo en las escalas E1 y E2.
- b) Se estudiará bajo Régimen Especial previo es imprescindible el estudio de la propuesta integral en "trámite en consulta", de acuerdo a:

- Parámetros establecidos en el presente decreto, teniendo en cuenta su ubicación en la zona, la característica de la vía sobre la cual incidirá, la arquitectura del edificio soporte y conformación del paisaje urbano inmediato.

c) Plazo máximo de habilitación:

- La autorización será a través de un permiso Precario y Revocable el cual conlleva la intervención del Departamento de Acondicionamiento Urbano para la escala E2 y de la División Espacios Públicos y Edificaciones para la escala E1; con temporalidad de entre 3 meses a 1 año, con la posibilidad sujeto a evaluación pudiendo ampliar dicha temporalidad a 1 o 2 años más frente a una evolución favorable.

2) Características Técnicas:

- a) Tendrán un área máxima de 20 m².
- b) Ángulo máximo en posición con la calle que enfrenta = 20° máximo
- c) De acuerdo al parámetro de INTEGRACIÓN URBANO ARQUITECTÓNICA las mismas deberán adecuarse formalmente al edificio soporte, por lo que su incorporación no deberá afectar sus aspectos históricos o formales más significativos. Su instalación física no deberá lesionar sus aspectos estructurales y constructivos, no deberá alterar las condiciones de habitabilidad de sus locales, ni transgredir las normativas de edificación vigentes.
- d) Deberá existir una distancia mínima de 150 m a otro elemento publicitario de tipo pantalla digital, medida en forma de radio en sentido horizontal.
- e) Deberá existir una distancia mínima de 25 m a otros tipos de elementos publicitarios, en un radio de influencia de 25 m, medida en forma de radio en sentido horizontal y vertical. Se evaluará el factor



densidad que abarque los ubicados en el mismo padrón, linderos y en predios y edificaciones en aceras enfrentadas.

3) Características visuales, incidencia sobre el tránsito vehicular:

a) Contaminación lumínica, controlar los puntos brillantes, regulando la intensidad lumínica a través de especificaciones técnicas que contemplen los efectos sobre el cielo nocturno, las alteraciones al ecosistema, contaminantes atmosféricos y relativo a la intrusión lumínica en el ámbito privado de las personas.

b) Efectos que producen los mensajes proyectados.

Dada la comprobada influencia de las pantallas digitales con video (movimiento, alta rotación de mensajes luminancia, efectos especiales, etc.) en la conducta y desempeño de los conductores, la Intendencia de Montevideo controlará: los mensajes a través de las oficinas competentes, así como los tiempos de cada publicidad móvil proyectada con relación al tiempo cronometrado de semáforos, en caso de estar próximo a esquinas, a efectos de no provocar inconvenientes a causa de distracciones a conductores y transeúntes.

4) Requisitos Técnicos:

Instalación eléctrica:

a) Cumplimiento de la normativa vigente de UTE y aprobación de permisos correspondientes.

b) Se deberá promover el uso eficiente de la energía tendiendo a un menor consumo.

c) Seguridad eléctrica y mecánica.

d) Control de ruidos eléctricos en los conductores.

5) Contraprestaciones:

Con relación al mensaje publicitario que se emitirá en la pantalla y como modo de contraprestaciones, se establece: a) que el 10% del tiempo proyectado sea al servicio de la Intendencia de Montevideo, distribuido equitativamente en las horas del día (un mínimo de 6 minutos en cada hora). El material a pasar será controlado por la oficina competente de la Intendencia de Montevideo. b) en aquellas ubicaciones insertas en áreas o zonas de influencia de agrupaciones o núcleos que fomentan actividades sociales, deportivas, culturales y comerciales, se proyectará publicidad promoviendo su difusión.

En este caso la Intendencia de Montevideo podrá aplicar una reducción del impuesto a la propaganda, sobre el uso de la pantalla, al instalador de la misma, cuando el hecho se encuentre debidamente fundado ante la oficina competente de la Intendencia de Montevideo.

6) Relativo a las Áreas Patrimoniales:

Su aprobación quedará sujeta a la opinión de las Comisiones Patrimoniales respectivas.

7) Relativo al Área Bajo Régimen General:

Desde el punto de vista del tránsito y de la seguridad vial no se autorizará instalación de pantallas tecnología LED o Digital, en vías de alto caudal vehicular con altas velocidades o sin el debido informe del Servicio de Ingeniería de Tránsito.

Se admitirá su instalación dentro las áreas definidas como Centralidades, Zonas de influencia de Grandes equipamientos o áreas con densidad territorial del 30%.

II) Los elementos publicitarios en PROYECCIONES tendrán las siguientes:

Características Generales:

Para realizar una actividad publicitaria a través del medio Proyecciones se deberá solicitar permiso de autorización bajo Régimen Básico cuando la misma se pretenda realizar sobre medianera. Previo a la solicitud corresponde el estudio de "Trámite en consulta" de la



propuesta integral. La dimensión del área de proyección corresponde a la máxima admitida por el edificio soporte. Los interesados deberán presentar graficado en recaudos, la ubicación del proyector y especificado sus características técnicas. Así como debe constar certificado notarial con el consentimiento del propietario de la unidad o comercio donde se implanta el mismo y de los propietarios/copropietarios donde se realiza la proyección.

Para realizar una actividad publicitaria a través del medio Proyecciones sobre fachada de un edificio se deberá solicitar permiso de autorización bajo Régimen Especial. Previo a la solicitud corresponde el estudio de "Trámite en consulta" de la propuesta integral. La dimensión del área de proyección corresponde a la máxima admitida por el edificio soporte. Los interesados deberán presentar graficado en recaudos, la ubicación del proyector y especificado sus características técnicas. Así como debe constar certificado notarial con el consentimiento del propietario/copropietario del edificio en el cual se proyecta.

Para realizar una actividad publicitaria a través del medio Proyecciones sobre fachada de un edificio departamental o estatal, o sobre espacio público, se deberá solicitar permiso de autorización bajo Régimen Especial. Previo a la solicitud corresponde el estudio de "Trámite en consulta" de la propuesta integral y su aporte al medio.

Para las tres situaciones el permiso será precario y revocable, las proyecciones se realizarán por una temporalidad de 3 meses a 1 año sujeta estrictamente al horario de emisión que le establezca la Intendencia de Montevideo. Las autorizaciones serán evaluadas durante la temporalidad otorgada por las oficinas competentes".

Artículo 16°.

Sustituir el artículo D.3264 de la Sección II "Disposiciones Generales" del Capítulo VI "De los salientes" del Título I "Normas generales para proyecto", Parte Legislativa del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental en la redacción dada por el artículo 4° del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3264.- Marquesinas.

Las marquesinas salientes de los planos límites de edificación sobre la vía pública o el retiro frontal, deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

- 1) La altura del plano límite inferior será de dos metros con setenta y cinco centímetros.
- 2) El plano límite de saliente será como máximo:
 - a) sobre veredas: dos metros
 - b) sobre zonas de ensanche o de retiro: tres metros.
- 3) El ancho máximo será de sesenta centímetros cuando el plano límite inferior de la marquesina sea menor o igual a cinco metros de altura y de un metro veinte cuando dicho plano se encuentre por encima de los cinco metros de altura respecto al nivel del piso.
- 4) La marquesina deberá distar por lo menos quince centímetros de las divisorias laterales del predio.
- 5) La instalación de marquesinas no deberá dañar o impedir el crecimiento de los ejemplares del arbolado público existente.
- 6) Los desagües de las marquesinas deberán conectarse a la red domiciliaria del edificio, pudiendo admitirse también que viertan las aguas a la calzada por cañerías adosadas a las fachadas de los edificios y por debajo de la vereda.

Para la Av. 18 de Julio en el tramo comprendido entre la Plaza Independencia y la calle Javier Barrios Amorín, cuando se instalen



marquesinas las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1) Ubicación: Se ubicarán en el espacio definido por el dintel de las aberturas de planta baja y el antepecho de las aberturas de la primera planta alta o el plano límite inferior de balcones y colectividades cerrados salientes.

En el caso de tipologías cuya planta baja y primer piso o entrepiso constituyan una unidad de fachada diferenciada de la del resto del edificio, las marquesinas serán objeto de un estudio particular en cada caso.

En todos los casos deberán estar separados 0.15 metros de los límites antes definidos.

2) La altura del plano límite inferior será de 3.00 metros.

3) El plano límite de saliente será como máximo:

a) cuando el plano límite inferior es mayor o igual a 4.50 metros: será de 2.50 metros.

b) cuando el plano límite inferior es menor de 4.50 metros: será de 2 metros.

4) El ancho máximo será de 0.40 metros.

5) La marquesina deberá estar por lo menos 1.00 metro del cordón de la vereda y 0.15 metros de las divisorias laterales del predio.

6) La estructura será la mínima necesaria para asegurar la estabilidad del elemento a colocar.

7) La cubierta deberá ser de vidrio transparente o predominantemente traslucido, pudiendo admitirse como variantes:

a) incorporar al vidrio una lámina intermedia con efecto polarizado desde los primeros 0.70 metros a partir del plano de fachada. Este primer tramo deberá ser opaco o

b) utilizar material traslúcido desde los primeros 0.70 metros a partir del plano de fachada. Este primer tramo deberá ser opaco.

8) Color: El color de los elementos que conforman la saliente deberá contar con la conformidad de la oficina competente, teniendo en cuenta las características del edificio soporte.

9) Únicamente se admite una marquesina por padrón. En caso de existir más de un local o empresa por padrón, la marquesina podrá estar conformada por tantos tramos como cantidad de locales, debiendo conformar un único elemento saliente desde el punto de vista formal, con igual plano límite inferior, superior y de saliente.

10) Cuando el edificio incluya en su diseño original una saliente fija o alero, cuyo plano límite de saliente sea menor a 1.50 metros, podrá incorporarse otra marquesina desmontable complementaria sin superar los parámetros antes admitidos y siempre que se integre con la ya existente".

Artículo 17°-

Sustituir el artículo D.3274 de la Sección III "De las marquesinas y estructuras caladas" del Capítulo VII "De los salientes desmontables" del Título I "Normas generales para proyecto", Parte Legislativa del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 5° del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3274.- Las estructuras caladas desmontables deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La altura del plano límite inferior será de dos metros con setenta y cinco centímetros.

b) La altura del plano límite superior será de siete metros.

c) El plano límite de saliente será como máximo:

- sobre veredas: dos metros.
- sobre zonas de ensanche o de retiro: cuatro metros.
- d) El ancho máximo será de sesenta centímetros cuando el plano límite inferior de la marquesina sea menor o igual a cinco metros de altura y de un metro con veinte centímetros cuando dicho plano se encuentre por encima de los cinco de altura respecto al nivel del piso.
- e) La marquesina deberá distar por lo menos quince centímetros de las divisorias laterales del predio.
- f) Su instalación no deberá dañar o impedir el crecimiento de los ejemplares del arbolado público.
- g) Cuando se instalen estructuras caladas en la Avenida 18 de Julio en el tramo comprendido entre la Plaza Independencia y la calle Javier Barrios Amorín, las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:
 - 1) Ubicación: Se ubicarán en el espacio definido por el dintel de las aberturas de planta baja y el antepecho de las aberturas de la primera planta alta o el plano límite inferior de balcones y cuerpos cerrados salientes.
En el caso de tipologías cuya planta baja y primer piso o entrepiso constituyan una unidad de fachada diferenciada de la del resto del edificio, las marquesinas serán objeto de un estudio particular en cada caso.
En todos los casos deberán estar separados 0.15 metros de los límites antes definidos.
 - 2) La altura del plano límite inferior será de 3.00 metros.
 - 3) La altura del plano límite superior será de 6.00 metros.
 - 4) El plano límite de saliente será como máximo:
 - cuando el plano límite inferior es mayor o igual a 4.50 metros: 2.50 metros.
 - cuando el plano límite inferior es menor de 4.50 metros: 2 metros.
 - 5) El ancho máximo será de 0.40 metros.
 - 6) La estructura calada deberá distar por lo menos 1.00 metros del cordón de la vereda y 0.15 metros de las divisorias laterales del predio.
 - 7) La estructura será la mínima necesaria para asegurar la estabilidad del elemento a colocar.
 - 8) Color: el color de los elementos que conforman la saliente deberá contar con la conformidad de la oficina competente, teniendo en cuenta las características del edificio soporte.
 - 9) Únicamente se admite una estructura calada por padrón. En caso de existir más de un local o empresa por padrón, la misma podrá estar conformada por tantos tramos como cantidad de locales, debiendo conformar un único elemento saliente desde el punto de vista formal, con igual plano límite inferior, superior y de saliente.
 - 10) Cuando el edificio incluya en su diseño original una saliente fija, o alero, cuyo plano límite de saliente sea menor a 1.50 metros, podrá incorporarse otra saliente desmontable complementaria sin superar los parámetros antes admitidos y siempre que se integre con la ya existente".

Artículo 18º- Incorporar el artículo D.3278.1 a la Sección IV "De los diversos tipos de toldo" del Capítulo VII "De los salientes desmontables" del Título I "Normas generales para proyecto", Parte Legislativa del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, el que tendrá el siguiente texto:
"Artículo D.3278.1.- Los toldos en la Avenida 18 de Julio entre la Plaza Independencia y la calle Javier Barrios Amorín deberán ajustarse a las siguientes condiciones:



- 1- Solo se admitirá su colocación en acceso a locales con destino hospedaje, y en acceso y como protección de vanos de locales destinados a alimentación, tales como confiterías, bares, restaurantes, cafés, heladerías, pubs, y similares. Para el caso de otros destinos podrá considerarse su admisión en función de la situación del entorno urbano y el aporte que la propuesta hace al mismo.
- 2- No se admitirá la colocación de soportes en la vereda ni cerramientos laterales en la cubierta.
- 3- Ubicación: Deberán estar ubicados inmediatamente por encima del dintel del acceso o vano a proteger.
- 4- Parámetros:
 - Plano límite inferior: 2.50 metros, excepto en zona de ochava en cuyo caso será de 3.00 metros.
 - Plano límite superior: 4.00 metros.
 - Ancho máximo: podrá exceder en 0.20 metros el ancho del acceso o abertura a proteger.
 - Plano límite de saliente: 2.00 metros, debiendo en todos los casos estar retirado como mínimo 1.00 metros del cordón de la vereda.
 - Altura máxima del frente: 0.30 metros.
 - Dimensión de elementos estructurales: su espesor será el mínimo compatible con su estabilidad y la escuadria máxima de los elementos de la estructura 0.10 metros.
 - Distancia mínima a las divisorias laterales del predio: 0.15 metros.
- 5- Deberán estar contruidos con elementos livianos y ser fácilmente desmontables.
- 6- Color: el color de los elementos que conforman la saliente deberá contar con la conformidad de la oficina competente, teniendo en cuenta las características del edificio soporte”.

Artículo 19º- Derogar lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, manteniendo el artículo D.284 del Plan Montevideo la redacción dada por artículo 5º del Decreto N° 32.926, de 7 de mayo de 2009.

Artículo 20º- Sustituir el artículo D.280 del Capítulo XVI “Disposiciones generales” del Título VI “De las normas de régimen en suelo rural” del Plan Montevideo (POT), en la redacción dada por el artículo 4º del Decreto N° 32.926, de 7 de mayo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:
Artículo D.280.- Publicidad. Se autoriza la instalación de publicidad y propaganda en las condiciones establecidas en el Volumen X del Digesto Departamental”.

Artículo 21º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 30 Dic: 2013.....
RECIBIDO HOY, HORA.....
CONSTE

*Recibido en
General
el 7/1/14
B*

Montevideo, 13 de Enero de 2014.-

VISTO: el Decreto N° 34.935 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 30 del mismo mes y año por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5681/13 de 10/12/13 se sustituye la denominación del Capítulo I "De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Municipal", del Título III "Publicidad y propaganda", Libro X Parte Legislativa del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso al público" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009 el que pasará a denominarse: Capítulo I "De la Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos y en Bienes del Dominio Privado Departamental" en el que se sustituyen e incorporan los artículos que se indican; se deroga lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 33.071, manteniendo el artículo D.284 del Plan Montevideo en la redacción dada por el artículo 5° del Decreto N° 32.926 de 7 de mayo de 2009 y se sustituye el artículo D.280 del Capítulo XVI "Disposiciones generales" del Título VI "De las normas de régimen en suelo rural" del Plan Montevideo (POT) en la redacción dada por el artículo 4° del Decreto N° 32.926, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.935 sancionado el 19 de diciembre de 2013; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Información y Comunicación, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Relaciones

Públicas, de Planificación, Gestión y Diseño, a la Unidad de Contralor de Publicidad Señalética y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

PROF. MARIA SARA RIBERO, Intendente de Montevideo (I).-

RICARDO PRATO, Secretario General.-